



“PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA EL USO SOSTENIBLE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS”

SECRETARÍA GENERAL DE RECURSOS AGRARIOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE VEGETAL Y FORESTAL

- FEBRERO 2025 -

CONTENIDO:

1.- ANTECEDENTES	4
2.- OBJETIVOS GENERALES	5
3.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
4.- MEDIDAS POR OBJETIVO	6
5.- CRONOGRAMA DE ACTUACIÓN	8
6.- CONTENIDO INFORMES ANUALES DE EVALUACIÓN	8
ANEXO I. FICHAS DE MEDIDAS	10
1) Mejorar la formación e información sobre el uso sostenible y seguro de productos fitosanitarios..	11
1.1 Realizar campañas de información y sensibilización sobre el uso sostenible de productos fitosanitarios en usuarios profesionales.....	12
1.2 Mejora del conocimiento sobre la Gestión Integrada de Plagas para usos no agrarios, especialmente en administraciones locales.	13
1.3 Realizar campañas de información y sensibilización a la ciudadanía y usuarios no profesionales sobre los riesgos para la salud y el medio ambiente del uso inadecuado de los productos fitosanitarios.	14
1.4 Mantenimiento y actualización del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios (ROPO).	16
1.5 Establecer, revisar y actualizar sistemas de formación para asesores, usuarios profesionales y vendedores.	18
1.6 Elaborar encuestas sobre la comercialización y utilización de productos fitosanitarios.....	20
1.7 Base de datos on line recopilatoria de la información técnica y científica disponible sobre técnicas y prácticas de GIP.	22
2) Fomentar la innovación y la transferencia tecnológica en la gestión integrada de plagas y en el uso sostenible de productos fitosanitarios	23
2.1 Favorecer el desarrollo de proyectos de innovación relacionados con la gestión integrada de plagas y el uso sostenible de productos fitosanitarios a través de la línea de ayudas de cooperación AEI-Agri para grupos operativos supra-autonómicos incluida en las intervenciones supra-autonómicas del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027.	24
3) Fomentar la Gestión Integrada de Plagas para conseguir un uso racional de los productos fitosanitarios.....	26
3.1 Elaborar guías armonizadas a nivel nacional para la gestión integrada de plagas y favorecer su actualización.	27
3.2 Reforzar las Redes de Vigilancia de la Sanidad Vegetal para facilitar la toma de decisiones en la aplicación de la Gestión Integrada de Plagas.	28
3.3 Establecer y mejorar los sistemas de información y/o ayuda para la aplicación de la Gestión Integrada de Plagas.	29
3.4 Fomentar sistemas de asesoramiento para la Gestión Integrada de Plagas.....	31
4) Promover la disponibilidad de productos fitosanitarios eficaces en el control de plagas, enfermedades y malas hierbas, a la vez que respetuosos con la salud y el medioambiente	32
4.1 Favorecer la disponibilidad y registro de nuevos productos fitosanitarios respetuosos con la salud y el medioambiente.	33
4.2 Favorecer la visibilidad y fomentar el uso de los medios alternativos de defensa fitosanitaria.	35
4.3 Mejorar los procedimientos de evaluación de sustancias activas de bajo riesgo.	37
5) Fomentar técnicas que minimicen el riesgo de la utilización de productos fitosanitarios	39
5.1 Implantar sistemas de aprobación, control, registro e información de aplicaciones aéreas.	40
5.2 Desarrollar y consolidar programas de inspección de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.....	42

5.3 Mantener actualizado el censo de todos los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.....	44
5.4 Mejorar las condiciones de uso de EPI por los aplicadores de productos fitosanitarios y los trabajadores durante la re-entrada.....	46
6) Intensificar la vigilancia sobre la comercialización de los productos fitosanitarios	49
6.1 Impulsar los sistemas de retirada de productos fitosanitarios fuera de uso y remanentes de los mismos.....	50
6.2 Impulsar los sistemas de retirada de envases vacíos.....	52
6.3 Actualización de los sistemas de comunicación electrónica de ventas de productos fitosanitarios.....	55
6.4 Mejorar la vigilancia de comercialización de productos fitosanitarios.....	58
6.5 Establecer programas de vigilancia de la presencia de productos fitosanitarios en aguas superficiales y subterráneas.....	60
6.6 Establecer programas de vigilancia de la presencia de productos fitosanitarios en el agua de consumo humano.....	62
6.7 Estadísticas de las intoxicaciones producidas por la exposición y/o uso de productos fitosanitarios en los trabajadores y en el público en general.....	64
7) Mejorar el control del uso de productos fitosanitarios.....	66
7.1 Establecimiento del programa de vigilancia de la utilización de productos fitosanitarios.....	67
7.2 Refuerzo del sistema de laboratorios de control oficial.....	69
7.3 Implementar sistemas de comunicación electrónica de uso de productos fitosanitarios.....	70
8) Reducir el riesgo derivado de la utilización de productos fitosanitarios en zonas específicas	72
8.1. Implementación y revisión de la metodología de evaluación de la eficacia de las recomendaciones definidas para las zonas de protección sobre Gestión Integrada de Plagas, así como planteamiento de posibles nuevas medidas a aplicar.....	73
8.2. Fomentar la sensibilización y el conocimiento de las recomendaciones sobre fitosanitarios en las zonas de protección.....	76
9) Mejorar y generalizar los avisos fitosanitarios a la ciudadanía y a la población vulnerable y sensible	77
9.1. Publicar guías o protocolos para la comunicación de avisos fitosanitarios terrestres y aéreos -incluidos los realizados con drones- a la ciudadanía en general y, especialmente, a la población vulnerable y sensible.....	78

1.- ANTECEDENTES

El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación (MAPA) coordina la elaboración del “Plan de Acción Nacional para el Uso Sostenible de los Productos Fitosanitarios”, en lo sucesivo el PAN, de acuerdo con el Comité Fitosanitario Nacional, con las comunidades autónomas y con otros departamentos de la Administración General del Estado que asumen parte del plan en el ejercicio de sus competencias.

En la elaboración del PAN se han considerado las experiencias extraídas anteriores PAN 2013-2017 y PAN 2018-2022, así como las indicaciones del informe de la FVO sobre la evaluación de los planes nacionales de todos los Estados miembros. Asimismo, se ha desarrollado un proceso de participación pública, conforme a lo establecido en el art. 2 de la Directiva 2003/35/CE.

El PAN constituye el marco de acción para el cumplimiento del mandato comunitario contenido en el art. 4 de la Directiva 2009/128/CEE, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, en adelante la Directiva; y las disposiciones que añade la Directiva (UE) 2019/782 de la Comisión de 15 de mayo de 2019, por la que se modifica la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al establecimiento de indicadores de riesgo armonizados.

El PAN cumple también lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en adelante el RD, que traspone al ordenamiento jurídico interno la Directiva, y desarrolla parcialmente los preceptos del art. 25 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad vegetal, en adelante la Ley.

Además el PAN es único e integral, pues reúne las actuaciones de todas las Autoridades y Órganos competentes en la materia, siendo una herramienta eficaz para la mejora en todas las actividades relacionadas con la sostenibilidad en el uso de productos fitosanitarios.

El PAN hace suyos los objetivos recogidos en la Directiva y en el Real Decreto, que consisten en conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios mediante la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente, y el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, como las alternativas no químicas a los productos fitosanitarios, entre los que se incluyen los métodos biológicos y biotécnicos de control de plagas.

Para ello, el plan de acción nacional fija sus objetivos cuantitativos, metas, medidas, indicadores y calendarios.

Por otra parte, con fecha 20 de mayo de 2020 la Comisión Europea publicó la Comunicación de la Estrategia «De la granja a la mesa» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente, según la cual, entre otras cosas, se abogaba por la reducción del uso y del riesgo de productos fitosanitarios en un 50% para 2030, así como una reducción adicional del 50% del uso de los productos fitosanitarios más peligrosos en el mismo periodo. Estos objetivos forman asimismo parte de la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030.

En cumplimiento de esta estrategia la Comisión ha presentado una propuesta de Reglamento relativo al uso sostenible de productos fitosanitarios.

Este PAN se desarrolla de forma paralela a la negociación del antes citado Reglamento comunitario de uso sostenible de productos fitosanitarios que introducirá cambios sustanciales en materia de uso sostenible de fitosanitarios y en los propios planes de acción nacionales, armonizando la legislación al respecto a nivel comunitario.

El PAN que ahora establecemos debe servirnos como transición entre la Directiva del año 2009 y el nuevo Reglamento que debe ser aprobado en los meses próximos. Los avances que consigamos servirán para abordar la nueva normativa y sus obligaciones de una manera más sencilla y fácil y sin ningún tipo de saltos o interrupciones.

Por ello, el período de vigencia de este PAN comprende desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2027, pudiendo ser ampliado o modificado en caso necesario. No obstante, el PAN pudiera ser objeto de revisiones parciales o totales, si así se concluyera de sus evaluaciones anuales, con el fin de adecuar la planificación con la correcta identificación de necesidades y la definición de objetivos claros y actuaciones ordenadas.

De acuerdo con lo indicado en el art. 7 del RD, se elaborarán informes anuales de los resultados de la aplicación del PAN durante el año anterior, incluyendo una evaluación de los mismos en relación al cumplimiento de los objetivos. En el informe se hará referencia, cuando sea pertinente, a la necesidad de introducir modificaciones parciales del PAN.

2.- OBJETIVOS GENERALES

Los objetivos generales del PAN son:

- 1- Fomentar la Gestión Integrada de Plagas (GIP), para preservar un sector agrícola, forestal y alimentario próspero, que asegure una contribución positiva al medio ambiente, mediante un modelo sostenible de producción compatible con la utilización racional de productos fitosanitarios.
- 2- Reducir los riesgos y efectos derivados de la utilización de productos fitosanitarios, especialmente en el ámbito de la salud humana y del medio ambiente.

Como aproximación al cumplimiento de los objetivos generales señalados, se podrán analizar los Indicadores de Riesgo Armonizados definidos en la Directiva (UE) 2019/782 de la Comisión de 15 de mayo de 2019, por la que se modifica la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al establecimiento de indicadores de riesgo armonizados.

El cálculo de los indicadores armonizados de riesgo se hará público anualmente a través de la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a más tardar veinte meses después del fin del año de referencia de que se trate.

3.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para la consecución de los objetivos generales indicados en el apartado anterior, se plantean unos objetivos específicos prioritarios, que se articulan en medidas o grupos de medidas.

Los objetivos específicos que se pretenden conseguir con el PAN son:

- 1- Mejorar la formación e información sobre el uso sostenible y seguro de productos fitosanitarios.

- 2- Fomentar la innovación y la transferencia tecnológica en la gestión integrada de plagas y en el uso sostenible de productos fitosanitarios.
- 3- Fomentar la Gestión Integrada de Plagas para conseguir un uso racional de los productos fitosanitarios.
- 4- Promover la disponibilidad de productos fitosanitarios eficaces en el control de plagas, enfermedades y malas hierbas, a la vez que respetuosos con la salud y el medioambiente.
- 5- Fomentar técnicas que minimicen el riesgo de la utilización de productos fitosanitarios.
- 6- Intensificar la vigilancia sobre la comercialización de los productos fitosanitarios.
- 7- Mejorar el control del uso de productos fitosanitarios.
- 8- Reducir el riesgo derivado de la utilización de productos fitosanitarios en zonas específicas.
- 9- Mejorar y generalizar los avisos fitosanitarios a la ciudadanía y a la población vulnerable y sensible.

4.- MEDIDAS POR OBJETIVO

Para el establecimiento de medidas para cada uno de los objetivos específicos anteriormente fijados, nos basaremos en las obligaciones que emanan del RD.

La elaboración del PAN además de cumplir con los objetivos generales y específicos, pretende ser la base para el ordenamiento y la racionalización de las medidas a aplicar en el ámbito del uso sostenible de productos fitosanitarios.

Para el establecimiento de dichas medidas es importante determinar la unidad administrativa competente, por este motivo en las fichas por medidas anexas se indicará también quién es la unidad competente en cada caso.

Las medidas a ejecutar para cada uno de los objetivos específicos establecidos son:

1) Mejorar la formación e información sobre el uso sostenible y seguro de productos fitosanitarios

1.1 Realizar campañas de información y sensibilización sobre el uso sostenible de productos fitosanitarios en usuarios profesionales.

1.2 Mejora del conocimiento sobre la Gestión Integrada de Plagas para usos no agrarios, especialmente en administraciones locales.

1.3 Realizar campañas de información y sensibilización a la ciudadanía y usuarios no profesionales sobre los riesgos para la salud y el medio ambiente del uso inadecuado de los productos fitosanitarios.

1.4 Mantenimiento y actualización del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios (ROPO).

1.5 Establecer, revisar y actualizar sistemas de formación para asesores, usuarios profesionales y vendedores.

1.6 Elaborar encuestas sobre la comercialización y utilización de productos fitosanitarios.

1.7 Base de datos on line recopilatoria de la información técnica y científica disponible sobre técnicas y prácticas de GIP.

2) Fomentar la innovación y la transferencia tecnológica en la gestión integrada de plagas y en el uso sostenible de productos fitosanitarios

2.1 Favorecer el desarrollo de proyectos de innovación relacionados con la gestión integrada de plagas y el uso sostenible de productos fitosanitarios a través de la línea de ayudas de cooperación AEI-Agri para grupos operativos supra-autonómicos incluida en las intervenciones supra-autonómicas del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027.

3) Fomentar la Gestión Integrada de Plagas para conseguir un uso racional de los productos fitosanitarios

3.1 Elaborar guías armonizadas a nivel nacional para la gestión integrada de plagas y favorecer su actualización.

3.2 Reforzar las Redes de Vigilancia de la Sanidad Vegetal para facilitar la toma de decisiones en la aplicación de la Gestión Integrada de Plagas.

3.3 Establecer y mejorar los sistemas de información y/o ayuda para la aplicación de la Gestión Integrada de Plagas.

3.4 Fomentar sistemas de asesoramiento para la Gestión Integrada de Plagas.

4) Promover la disponibilidad de productos fitosanitarios eficaces en el control de plagas, enfermedades y malas hierbas, a la vez que respetuosos con la salud y el medioambiente

4.1 Favorecer la disponibilidad y registro de nuevos productos fitosanitarios respetuosos con la salud y el medioambiente.

4.2 Favorecer la visibilidad y fomentar el uso de los medios alternativos de defensa fitosanitaria.

4.3 Mejorar los procedimientos de evaluación de sustancias activas de bajo riesgo.

5) Fomentar técnicas que minimicen el riesgo de la utilización de productos fitosanitarios

5.1 Implantar sistemas de aprobación, control, registro e información de aplicaciones aéreas.

5.2 Desarrollar y consolidar programas de inspección de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

5.3 Mantener actualizado el censo de todos los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

5.4 Mejorar las condiciones de uso de EPI por los aplicadores de productos fitosanitarios y los trabajadores durante la re-entrada.

6) Intensificar la vigilancia sobre la comercialización de los productos fitosanitarios

6.1 Impulsar los sistemas de retirada de productos fitosanitarios fuera de uso y remanentes de los mismos.

6.2 Impulsar los sistemas de retirada de envases vacíos.

6.3 Actualización de los sistemas de comunicación electrónica de ventas de productos fitosanitarios.

6.4 Mejorar la vigilancia de la comercialización de productos fitosanitarios.

6.5 Establecer programas de vigilancia de la presencia de productos fitosanitarios en aguas superficiales y subterráneas.

6.6 Establecer programas de vigilancia de la presencia de productos fitosanitarios en el agua de consumo humano.

6.7 Estadísticas de las intoxicaciones producidas por la exposición y/o uso de productos fitosanitarios en los trabajadores y en el público en general.

7) Mejorar el control del uso de productos fitosanitarios

7.1 Establecimiento del programa de vigilancia de la utilización de productos fitosanitarios.

7.2 Refuerzo del sistema de laboratorios de control oficial.

7.3 Implementar sistemas de comunicación electrónica de uso de productos fitosanitarios.

8) Reducir el riesgo derivado de la utilización de productos fitosanitarios en zonas específicas

8.1. Implementación y revisión de la metodología de evaluación de la eficacia de las recomendaciones definidas para las zonas de protección sobre Gestión Integrada de Plagas, así como planteamiento de posibles nuevas medidas a aplicar.

8.2. Fomentar la sensibilización y el conocimiento de las recomendaciones sobre fitosanitarios en las zonas de protección.

9) Mejorar y generalizar los avisos fitosanitarios a la ciudadanía y a la población vulnerable y sensible

9.1. Publicar guías o protocolos para la comunicación de avisos fitosanitarios terrestres y aéreos -incluidos los realizados con drones- a la ciudadanía en general y, especialmente, a la población vulnerable y sensible.

5.- CRONOGRAMA DE ACTUACIÓN

El periodo de vigencia del Plan de Acción Nacional de Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios comprende desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Todas las acciones se ejecutarán a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

6.- CONTENIDO INFORMES ANUALES DE EVALUACIÓN

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación elaborará, con carácter anual, un informe de los resultados de la aplicación del PAN durante el año anterior, incluyendo una evaluación de los mismos en relación al cumplimiento de los objetivos. Cuando sea pertinente, en el informe se hará referencia a la necesidad de introducir modificaciones parciales del PAN.

Los órganos designados y los órganos competentes de la Administración General del Estado implicados, enviarán al MAPA, dentro de los tres primeros meses del año siguiente al que se refiere el informe, la información necesaria para su elaboración.

El MAPA compilará la información de los órganos competentes y elaborará un borrador de informe que someterá a las observaciones de los órganos competentes. El contenido del informe anual se ajustará a lo indicado en el art. 7 del RD 1311/2012 así como a lo indicado en el apartado 7 del PAN 2013-17, en el que se detalla. El informe anual resultante será enviado al Comité Fitosanitario Nacional para su examen, análisis y aprobación, antes del 1 de junio de cada año.

Los objetivos básicos del informe serán conocer el grado de cumplimiento de las medidas, identificar las tendencias mediante el análisis de resultados e incluir las observaciones que se consideren necesarias.

El informe anual centrará su análisis en la ejecución de las medidas y cumplimiento de los objetivos específicos, incluyendo la descripción de las actuaciones realizadas, las acciones necesarias para asegurar la eficacia de la medida, el grado de cumplimiento de la medida y las conclusiones sobre el estado de desarrollo de la medida.

Del informe se deben desprender las conclusiones de carácter general sobre los avances conseguidos en materia del cumplimiento general y estado de desarrollo del PAN.

Cuando así se considere, se elevará al CFN una propuesta de adaptación del PAN, donde se resuman las deficiencias detectadas y se expongan, de forma razonada, las posibles modificaciones.

ANEXO I. FICHAS DE MEDIDAS

1) Mejorar la formación e información sobre el uso sostenible y seguro de productos fitosanitarios

1.1 Realizar campañas de información y sensibilización sobre el uso sostenible de productos fitosanitarios en usuarios profesionales.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

2. Descripción y objeto específico de la medida

La medida trata de aumentar el grado de información de los usuarios profesionales del ámbito agrario y no agrario de productos fitosanitarios a partir de la elaboración y distribución de publicaciones divulgativas por parte de los órganos competentes. Dichas publicaciones podrán ser repartidas materialmente a partir de los centros oficiales, oficinas comarcales o distribuidores de fitosanitarios, por ejemplo, o a partir de su difusión mediante las páginas web de los órganos competentes (MAPA, CCAA, Diputaciones, Cabildos, Organizaciones Agrarias, Asociaciones de Empresas de Sanidad Ambiental, etc.).

La información destinada a los usuarios profesionales versará sobre materias como, por ejemplo: los posibles riesgos derivados del uso de los productos fitosanitarios, haciendo hincapié en las etiquetas y las instrucciones de seguridad para evitar riesgos para la salud humana y el medio ambiente (incluyendo entre otras, buenas prácticas ambientales en relación a la preservación de los recursos naturales, biodiversidad, flora y fauna) sobre los riesgos del uso de productos fitosanitarios ilegales; sobre la gestión integrada de plagas (GIP); sobre la utilización de alternativas no químicas; o sobre la eliminación de los productos fitosanitarios y la gestión de los envases.

3. Órganos competentes

La elaboración de las publicaciones y las campañas de divulgación serán competencia tanto de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal del MAPA como de los servicios competentes de cada CCAA. Como órgano de asesoramiento se podrá consultar al Comité Fitosanitario Nacional.

4. Indicadores de cumplimiento

Número de campañas de información y/o sensibilización sobre el uso sostenible de los productos fitosanitarios emitidas por los órganos competentes. Se entenderá por campaña a una actuación informativa como, por ejemplo, la publicación de un folleto, independientemente del número de destinatarios de la acción.

5. Objetivos cuantitativos

Realizar al menos 50 campañas anuales de divulgación dirigidas al mayor número posible de destinatarios.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Durante todo el periodo de vigencia del PAN.

1.2 Mejora del conocimiento sobre la Gestión Integrada de Plagas para usos no agrarios, especialmente en administraciones locales.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

2. Descripción y objeto específico de la medida

El Real Decreto 1311/2012 se aplica a todas las actividades fitosanitarias, tanto en el ámbito agrario como en ámbitos profesionales distintos al mismo. Y señala que tanto el MAPA como las CCAA y las entidades locales son competentes.

Sin embargo, la realidad durante el periodo de vigencia de los anteriores PAN, muestra que las entidades locales se encontraban poco concienciadas acerca de las competencias que tenían que ejecutar. Esta situación supone un perjuicio para el cumplimiento de los objetivos del Real Decreto y la Directiva, tanto en las actuaciones realizadas por los medios propios de las administraciones locales como en las tareas de supervisión de las actividades de otros agentes.

Para paliar esta situación, se pretende aumentar el número de jornadas formativas o foros de discusión sobre la aplicación del Real Decreto en ámbitos no agrarios y, particularmente, en administraciones locales, así como fomentar la obligación de informar con antelación a la ciudadanía de los tratamientos fitosanitarios. Además, se valorará la posibilidad de extender esta medida a otros ámbitos relevantes más allá de las administraciones locales.

A través de esta medida se pretende aumentar el grado de conocimiento y concienciación sobre las obligaciones derivadas de la normativa para las administraciones locales. Sólo así se puede mejorar la implementación de la GIP y el fomento de técnicas alternativas a los medios químicos de control que disminuyan los riesgos y efectos derivados de la utilización de productos fitosanitarios en relación con la salud y el medio ambiente (incluyendo entre otras, buenas prácticas ambientales en relación con la preservación de los recursos naturales, biodiversidad, flora y fauna).

3. Órganos competentes

Los servicios competentes de cada CCAA serán los encargados de la ejecución de la medida.

4. Indicadores de cumplimiento

Número de jornadas desarrolladas y número de personas informadas o sensibilizadas.

Número de entidades locales que designan un punto focal.

5. Objetivos cuantitativos

Realización de, al menos, 3 campañas anuales o jornadas.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Durante todo el periodo de vigencia del PAN.

1.3 Realizar campañas de información y sensibilización a la ciudadanía y usuarios no profesionales sobre los riesgos para la salud y el medio ambiente del uso inadecuado de los productos fitosanitarios.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

2. Descripción y objeto específico de la medida

La información destinada al público general tiene el objetivo de proporcionar información neutral sobre la utilidad y necesidad de los productos fitosanitarios y sus riesgos, y las obligaciones de los usuarios.

La medida trata de aumentar el grado de información de la ciudadanía y de los usuarios no profesionales de productos fitosanitarios a partir de la elaboración y distribución de publicaciones divulgativas por parte de los órganos competentes. Dichas publicaciones podrán ser repartidas materialmente a partir de los centros oficiales, oficinas comarcales o distribuidores de fitosanitarios o vendedores detallistas, por ejemplo, o mediante difusión online a través de las páginas web de los órganos competentes (MAPA, CCAA, Diputaciones, Cabildos, Organizaciones Agrarias, Centros de Salud, Hospitales, Ayuntamientos, Asociaciones de personas afectadas por la exposición a productos químicos y fitosanitarios, etc.), u otras vías que se consideren oportunas.

La información a difundir versará sobre materias como, por ejemplo, los posibles riesgos derivados del uso de los productos fitosanitarios, haciendo hincapié en las instrucciones de seguridad para evitar riesgos para la salud humana y el medio ambiente, (incluyendo entre otras, buenas prácticas ambientales en relación a la preservación de los recursos naturales, biodiversidad, flora y fauna) en las condiciones y situaciones óptimas de uso (temperatura, velocidad del viento, proximidad de lluvia...), en las prendas y equipos de protección, en las zonas donde los particulares no pueden actuar (caminos, aceras...), en la recomendación de buenas prácticas consistente en avisar al vecindario antes de los tratamientos, sobre la gestión integrada de plagas (GIP), sobre la utilización de alternativas no químicas o sobre la eliminación de los productos fitosanitarios y la gestión de los envases.

3. Órganos competentes

La elaboración de las publicaciones y las campañas de divulgación serán competencia tanto de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal del MAPA como del Ministerio de Sanidad, y de los servicios competentes del ámbito agrícola, de salud y de medioambiente de cada CCAA.

4. Indicadores de cumplimiento

Número de campañas de información y/o sensibilización sobre el uso sostenible de los productos fitosanitarios emitidas por los órganos competentes. Se entenderá por campaña a una actuación informativa como, por ejemplo, la publicación de un folleto o guía, y se especificará el número de ejemplares y de destinatarios de la acción. También se considerarán como campañas las acciones de formación y sensibilización sobre transeúntes y residentes.

5. Objetivos cuantitativos

Realizar al menos cinco campañas anuales de divulgación o jornadas dirigidas al mayor número posible de destinatarios.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Durante todo el periodo de vigencia del PAN.

1.4 Mantenimiento y actualización del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios (ROPO).

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, por el que se establecen las condiciones de almacenamiento, comercialización, importación o exportación, control oficial y autorización de ensayos con productos fitosanitarios, y se modifica el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

2. Descripción y objeto específico de la medida

Tras su creación, el ROPO se ha constituido como el instrumento censal imprescindible para optimizar la realización de las estadísticas, así como para la planificación y realización de los controles oficiales.

Esta herramienta, que gestionan las Comunidades Autónomas y cuya información puede ser consultada a nivel nacional en la herramienta ubicada en la Web del MAPA, provee información de 4 secciones: sector suministrador, sector tratamientos fitosanitarios, sector asesoramiento y usuarios profesionales. El objetivo principal de esta medida es la actualización por parte de las autoridades competentes de las CCAA de la aplicación informática desarrollada para su gestión, aspecto que resulta de vital importancia de cara a la gestión del ROPO y al control de la comercialización y utilización de productos fitosanitarios, de forma que se encuentren registrados todos los agentes vinculados a los productos fitosanitarios.

La utilidad de esta herramienta está directamente ligada con la actualidad de su contenido. Por ello, son necesarias las labores de mantenimiento del ROPO.

3. Órganos competentes

El mantenimiento del ROPO debe ser realizado por los servicios competentes de cada CCAA.

La Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal del MAPA será la encargada del mantenimiento de la aplicación informática del ROPO.

4. Indicadores de cumplimiento

Como indicadores tendremos al número de suministradores de productos fitosanitarios, empresas de tratamiento, asesores de gestión integrada de plagas y los usuarios profesionales registrados en el ROPO.

5. Objetivos cuantitativos

No puede establecerse un objetivo cuantitativo para esta medida. Su objetivo es que todos los suministradores de productos fitosanitarios, empresas de tratamiento, asesores de gestión integrada de plagas y los usuarios profesionales, estén inscritos en el ROPO; pero no se puede conocer a priori el número de registros a alcanzar.

6. Calendario de aplicación de las acciones

El mantenimiento del ROPO deberá realizarse con una actualización continua de los datos en el sector suministrador, el sector tratamientos y el sector usuario profesional, a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

1.5 Establecer, revisar y actualizar sistemas de formación para asesores, usuarios profesionales y vendedores.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

2. Descripción y objeto específico de la medida

Todos los usuarios profesionales, asesores y vendedores de productos fitosanitarios deberán disponer de un carné que certifique el nivel de capacitación adquirido sobre el uso sostenible de los productos fitosanitarios, la gestión integrada de plagas (GIP) y la utilización de alternativas no químicas.

El objetivo es velar para que todos los usuarios profesionales, distribuidores y asesores tengan acceso a una formación apropiada impartida por entidades designadas y homologadas por las autoridades competentes. Englobará tanto la formación inicial como la complementaria, a fin de adquirir y actualizar conocimientos, según proceda.

Para ello, los órganos competentes crearán y mantendrán un listado de titulaciones habilitantes para los carnés básico y cualificado. Se definirán los programas formación, los temarios y los distintos niveles de curso, así como de entidades de formación donde impartan dicha formación.

Estos programas de formación se revisarán atendiendo, entre otros, a cambios normativos o revisiones del propio PAN.

3. Órganos competentes

El Comité Fitosanitario Nacional será el órgano competente encargado de aprobar y modificar el contenido de los programas de formación de los asesores, usuarios profesionales y vendedores, y el listado de titulaciones que contienen una formación equivalente a los distintos carnés.

Los servicios de las CCAA son los órganos competentes, para la puesta en marcha de medidas encaminadas a que los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios, tengan acceso a la formación que les permita alcanzar el nivel de capacitación exigido.

También las CCAA son competentes para la actualización y registro de las entidades de formación, controlando que se aplica lo acordado en el CFN.

El MAPA dará difusión a través de su página Web del listado de entidades autorizadas.

Se contará con la colaboración del MITECO, especialmente en relación con las cuestiones relativas a los impactos sobre la biodiversidad y los polinizadores.

4. Indicadores de cumplimiento

Los indicadores serán el número de asesores, usuarios profesionales y vendedores que han recibido formación.

Número de carnés nuevos y renovados expedidos por año.

También se contabilizará el número de inspecciones y el número de inspecciones desfavorables realizadas a las entidades de formación.

La actualización del registro de entidades de formación será el último indicador a seguir.

5. Objetivos cuantitativos

Realizar al menos 750 inspecciones anuales a entidades de formación.

Realizar al menos una actualización semestral del listado de entidades de formación.

Revisar las titulaciones con formación equivalente al menos una vez a lo largo del periodo de vigencia del PAN.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Esta actividad se realizará durante todo el periodo de vigencia del PAN.

1.6 Elaborar encuestas sobre la comercialización y utilización de productos fitosanitarios.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Reglamento (CE) 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a las estadísticas de plaguicidas.

Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a comercialización de productos fitosanitarios.

Reglamento de la Comisión (UE) 408/2011, de 27 de abril de 2011, en lo referente al formato de transmisión de las estadísticas de plaguicidas.

Reglamento (UE) 2021/2010 de la Comisión de 17 de noviembre de 2021 por el que se modifica el Reglamento (CE) 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas de plaguicidas, con respecto a la lista de sustancias activas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

2. Descripción y objeto específico de la medida

El objetivo es disponer de estadísticas armonizadas y comparables sobre la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios, fundamentales para desarrollar las políticas en el contexto de la estrategia temática sobre el uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Se realizarán encuestas anuales a los titulares autorizados de productos fitosanitarios, acerca de la cantidad comercializada (venta) de los productos fitosanitarios registrados en la empresa. Se obtendrá la información desagregada a nivel de materia activa, según la clasificación armonizada de sustancia del Anexo del Reglamento (UE) 2021/2010.

Se establecerá una lista de cultivos prioritarios a efectos de utilización de productos fitosanitarios, una vez seleccionada esta lista se procederá a elaborar, cada 5 años, una encuesta de consumo de productos fitosanitarios para cada uno de los cultivos seleccionados, en una muestra de explotaciones seleccionadas.

Para la elaboración de la encuesta, se determinará el número de explotaciones a encuestar a nivel de campo (por ejemplo mediante consulta de los cuadernos de explotación), para cada uno de esos cultivos o sistemas. El número de encuestas a realizar para cada cultivo se calculará con criterios estadísticos. Los datos obtenidos en las encuestas permitirán extrapolar la utilización y cantidad de productos fitosanitarios utilizados por cultivo o grupos de cultivos a nivel nacional, así como la superficie de cada cultivo tratada con las distintas sustancias activas.

Se planteará un seguimiento de todas las cantidades utilizadas, tanto de sustancias candidatas a la sustitución como de sustancias de bajo riesgo.

3. Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el MAPA es el Ministerio competente para la ejecución de la medida, correspondiéndole a la Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística, en colaboración con la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal, tanto la elaboración de la estadística de comercialización como la de utilización. La definición de la lista de cultivos prioritarios a efectos de utilización de productos fitosanitarios, el diseño de las

encuestas y la definición de la intensidad de muestreo (por cultivo a nivel nacional), se acuerda entre ambas subdirecciones.

4. Indicadores de cumplimiento

Número de explotaciones encuestadas a nivel de campo.

Calidad de la encuesta anual de comercialización de productos fitosanitarios.

Calidad de la encuesta quinquenal de la utilización de productos fitosanitarios.

Número de cultivos identificados como prioritarios.

Evolución del consumo de sustancias activas identificadas como candidatas a sustitución.

Evolución del consumo de sustancias activas identificadas como de bajo riesgo.

Evolución del consumo (ha) de sistemas de confusión sexual con feromonas.

Evolución del consumo (ha) de sistemas de captura masiva.

5. Objetivos cuantitativos

Realización de una encuesta anual a los titulares de productos fitosanitario y una encuesta quinquenal de consumo de productos fitosanitarios.

Elaboración de una lista de sustancias candidatas a sustitución y otra lista de sustancias de bajo riesgo, que permitan estudiar la evolución del uso de dichas sustancias.

El objetivo planteado es que anualmente disminuya el consumo de las sustancias candidatas a sustitución y aumente el consumo de las sustancias de bajo riesgo.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Las encuestas a los titulares de productos fitosanitarios, se realizarán durante todo el periodo de vigencia del PAN. Los datos estarán disponibles en un plazo de doce meses a partir del fin del año de referencia.

La encuesta de utilización se realiza cada cinco años desde el 2013. Los datos se harán públicos aproximadamente dieciocho meses después de la recogida de datos de la encuesta.

1.7 Base de datos on line recopilatoria de la información técnica y científica disponible sobre técnicas y prácticas de GIP.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

2. Descripción y objeto específico de la medida

La Directiva y el Real Decreto constatan la necesidad de la formación y la información para el personal cercano al manejo y utilización de los productos fitosanitarios. Esta información no debe circunscribirse únicamente al ámbito de la aplicación del producto fitosanitario, sino que debe entenderse de una forma amplia, incluyendo todos los aspectos de la gestión integrada de plagas, la agricultura de precisión y la digitalización.

El MAPA y los órganos competentes han realizado avances importantes en materia de conocimiento sobre el uso sostenible de los productos fitosanitarios y, en particular, sobre la gestión integrada de plagas. Prueba de ello son, por ejemplo, las guías GIP publicadas.

En este sentido, el MAPA debe facilitar el establecimiento de canales de comunicación que difundan las conclusiones de los trabajos desarrollados, favoreciendo que todo el público conozca de primera mano los medios disponibles para gestionar correctamente todas las herramientas de lucha contra los agentes patógenos.

3. Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el MAPA es el Ministerio competente para la ejecución de la medida, correspondiéndole a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal en colaboración con el Comité Fitosanitario Nacional.

4. Indicadores de cumplimiento

Desarrollo de un sitio web para contenidos vinculados con el uso sostenible de los productos fitosanitarios y la gestión integrada de plagas.

5. Objetivos cuantitativos

El principal objetivo es, per se, la creación del sitio web.

6. Calendario de aplicación de las acciones

A lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

2) Fomentar la innovación y la transferencia tecnológica en la gestión integrada de plagas y en el uso sostenible de productos fitosanitarios

2.1 Favorecer el desarrollo de proyectos de innovación relacionados con la gestión integrada de plagas y el uso sostenible de productos fitosanitarios a través de la línea de ayudas de cooperación AEI-Agri para grupos operativos supra-autonómicos incluida en las intervenciones supra-autonómicas del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Bases reguladoras (todavía por definir para el PEPAC 2023-2027) por las que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la ejecución de proyectos de innovación de interés general por grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, y que en el periodo 2014-2020 se desarrollan en el texto consolidado del RD 169/2018.

2. Descripción y objeto específico de la medida

La Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI-Agri en sus siglas en español o EIP-Agri en inglés) pretende acelerar la innovación en el sector agrario, para lograr una agricultura competitiva que produzca más, con menos recursos y menor impacto ambiental.

Los grupos operativos son la herramienta principal de la AEI-Agri para convertir las ideas innovadoras en soluciones reales para el sector. Son agrupaciones de mínimo 2 miembros interesados en encontrar soluciones prácticas e innovadoras a problemas específicos del sector agroalimentario o forestal. Se crean por las partes interesadas, entre ellas los agricultores, ganaderos y selvicultores (que tienen que participar activamente durante todo el proyecto), junto a otros actores como los investigadores, los asesores y las empresas del sector agroalimentario. Se constituirán en torno a temas de interés y llevarán a cabo proyectos de innovación dirigidos a experimentar y aplicar prácticas, procesos, productos, servicios y tecnologías innovadoras.

El objetivo de la AEI-Agri es lograr una agricultura más competitiva, eficiente y respetuosa con el medio ambiente, contribuyendo a garantizar un suministro estable de alimentos, piensos y biomateriales. Por tanto, dentro de este objetivo hay cabida para grupos operativos con innovaciones de temáticas y sectores agroalimentarios diversos, en los que se incluye el ámbito de la lucha integrada de las plagas y el control biológico de plagas, al ser aspectos de sanidad vegetal que permiten aumentar la productividad agrícola de una manera respetuosa para el medio ambiente y en los que la innovación es crucial para poder anticiparse con éxito a aquellas amenazas que pueden afectar a la agricultura.

La implementación de la AEI-Agri a través de la política de desarrollo rural de la PAC tiene lugar en el periodo 2014-2020 a través de la medida de cooperación de los Programas de Desarrollo Rural (art. 25 RE (UE) 1305/2025), cofinanciados por FEADER. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación incluyó estas ayudas en el Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, concretamente ayudas a la creación de grupos operativos supra-autonómicos (submedida 16.1) y ayudas a la ejecución de proyectos innovadores de interés general por parte de estos grupos operativos (submedida 16.2).

En el periodo 2023-2027 la innovación ha pasado a ser un objetivo transversal de la PAC para contribuir a modernizar el sector agrario y el apoyo a la innovación desarrollada por los grupos operativos continúa a través de la intervención de cooperación (art 77.1.a y art. 127 RE (UE) 2021/2115). En el Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027 el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantiene y refuerza estas ayudas a la innovación AEI-Agri con una intervención de cooperación AEI-Agri el ámbito supra autonómico para conceder ayudas para la preparación e implementación de proyectos de innovación de interés general por parte de grupos operativos supra-autonómicos de la AEI-Agri.

Por todo ello se seguirán desarrollando estas convocatorias de ayudas en el periodo 2023-2027 a las que podrán optar grupos operativos de diversa temática, entre los que se podrán encontrar aquellos que implementen proyectos de innovación en el ámbito de la gestión integrada de plagas, la agricultura de precisión y la digitalización, y el uso sostenible de los productos fitosanitarios, ya que esto permitirá el desarrollo de soluciones innovadoras que den respuesta a los retos y problemas existentes y que sean replicables para el sector.

3. Órganos competentes

La Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del MAPA a través de la Subdirección General de Innovación y Digitalización es el órgano instructor de estas ayudas a la cooperación AEI-Agri en el ámbito supra-autonómico, siendo el FEGA el organismo pagador.

4. Indicadores de cumplimiento

Número de grupos operativos supra-autonómicos del ámbito de la gestión integrada de plagas y el uso sostenible de los productos fitosanitarios que han sido beneficiarios de las ayudas de cooperación-innovación AEI-Agri que se convoquen y resuelvan en el periodo 2023-2025.

5. Objetivos cuantitativos

Dos grupos operativos beneficiarios de las ayudas de cooperación-innovación AEI-Agri que ejecute proyectos de innovación en materia de gestión integrada de plagas y uso sostenible de los productos fitosanitarios.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Todo el periodo de vigencia del PAN.

3) Fomentar la Gestión Integrada de Plagas para conseguir un uso racional de los productos fitosanitarios

3.1 Elaborar guías armonizadas a nivel nacional para la gestión integrada de plagas y favorecer su actualización.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

2. Descripción y objeto específico de la medida

El artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE obliga a los Estados Miembros a la implantación de la Gestión Integrada de Plagas (GIP) para aquellos cultivos o sistemas forestales en los que se considere que se dan las condiciones necesarias. Para ello es imprescindible la elaboración de guías armonizadas por cultivos, tipología de bosque y otros ámbitos para la GIP a nivel nacional.

Las guías son el instrumento fundamental con el que van a contar los agricultores, selvícultores, técnicos y asesores, para la implementación de los principios de Gestión Integrada de Plagas en la agricultura española.

En su procedimiento de aprobación, las guías de GIP deberán someterse a una participación pública de los principales agentes interesados del sector.

3. Órganos competentes

El órgano competente para la elaboración y renovación de las guías, será el Comité Fitosanitario Nacional que delegará el trabajo en los correspondientes Grupos de Trabajo Fitosanitarios, constituidos por grupos de expertos en los principales cultivos o sistemas forestales de nuestro país, con participación de las diferentes Comunidades Autónomas, las cuales cuentan con amplia experiencia en la Gestión Integrada de Plagas.

El Comité podrá contar asimismo con agrupaciones de usuarios profesionales, organizaciones o entidades que los representen o instituciones técnicas y científicas.

Se contará con la colaboración del MITECO, especialmente en relación con las cuestiones relativas a los impactos sobre la biodiversidad y los polinizadores.

4. Indicadores de cumplimiento

Número de guías elaboradas y superficie abarcada por los cultivos, tipología de bosque y otros ámbitos para la GIP de las guías.

5. Objetivos cuantitativos

Al final del periodo de vigencia del PAN deberán haberse elaborado guías que abarquen, al menos el 92% de la superficie agraria cultivada.

Desarrollar guías para el resto de ámbitos de GIP.

6. Calendario de aplicación de las acciones

A lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

3.2 Reforzar las Redes de Vigilancia de la Sanidad Vegetal para facilitar la toma de decisiones en la aplicación de la Gestión Integrada de Plagas.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

2. Descripción y objeto específico de la medida

La aplicación de la Gestión Integrada de Plagas implica la necesidad de disponer de un profundo y riguroso conocimiento de la situación de las plagas de los cultivos o los sistemas forestales; por otra parte la Directiva 2009/128/CE obliga a los Estados miembros a velar “para que los usuarios profesionales tengan a su disposición la información y los instrumentos para el seguimiento de las plagas y para la toma de decisiones al respecto”.

Los servicios competentes de cada CCAA, establecerán las prioridades para llevar a cabo el seguimiento de las plagas en su CCAA, en función de los cultivos o sistemas forestales predominantes en su ámbito territorial y de los problemas fitosanitarios predominantes en los mismos. Para la implantación de estas redes de vigilancia fitosanitarias podrían utilizarse los puntos de seguimiento propios de la Administración y en su caso y previo acuerdo los de otras entidades como ATRÍAs, ADVs, APRIAs, Cooperativas, etc.

Igualmente, los servicios competentes de cada CCAA velarán porque la información recabada esté disponible para los agricultores, selvicultores, técnicos y asesores.

3. Órganos competentes

Dado su carácter territorial, dichos órganos serán los servicios competentes de cada CCAA.

4. Indicadores de cumplimiento

Se proponen los siguientes indicadores de seguimiento:

- Número de estaciones de avisos. Entendiendo tales estaciones de aviso como los lugares donde se recopilan e interpretan los datos recogidos en los puntos de muestreo y se realizan los avisos fitosanitarios a los agricultores.
- Número de puntos de recogida de información de las redes de vigilancia de la Sanidad Vegetal. Entendidos los mismos como puntos de toma de datos de muestreo, y cuyo emplazamiento será en parcelas, fincas, jardines, bosques, etc.
- Número de cultivos para los que se dan avisos fitosanitarios.
- Número de plagas controladas.
- Número de avisos emitidos.

5. Objetivos cuantitativos

Se realizará el seguimiento de al menos 3 plagas en cada CCAA.

6. Calendario de aplicación de las acciones

La implantación de esta red será progresiva y abarcará a todo el periodo de vigencia del PAN.

3.3 Establecer y mejorar los sistemas de información y/o ayuda para la aplicación de la Gestión Integrada de Plagas.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

2. Descripción y objeto específico de la medida

Tras la elaboración de las guías para la aplicación de la gestión integrada de plagas y estando en disposición de los datos aportados por la red de vigilancia de la Sanidad Vegetal, el siguiente paso debe consistir en el traslado de esa información a los asesores y usuarios profesionales en general, para que se proceda a su puesta en práctica.

Se plantea el desarrollo de un sistema de explotaciones demostrativas (*demonstration farms*), donde se apliquen las técnicas de gestión integrada de plagas recogidas en las guías de cultivo.

El objetivo es exponer a los productores y asesores interesados los resultados obtenidos a partir de producciones obtenidas a partir de las técnicas de GIP, examinar técnicas alternativas y comprobar la eficacia in situ de dichas técnicas. Asimismo, se propone incluir entre la información sobre la GIP aspectos relativos a la reducción del riesgo por utilización de productos fitosanitarios y ejemplos de buenas prácticas fitosanitarias.

En las explotaciones demostrativas se llevará un registro sobre las técnicas utilizadas y los rendimientos de campo obtenidos, con el fin de evaluar la idoneidad o cualquier relación existente entre ellos.

Las técnicas utilizadas pertenecerán a todo el espectro de posibilidades al alcance de los productores, pudiendo también hacerse uso de organismos de control biológico (OCB), productos fitosanitarios de origen biológico y productos de bajo riesgo.

Las explotaciones demostrativas podrán incluir las diferentes herramientas de gestión de efluentes existentes, con el fin de evaluar su utilidad y fomentar su uso en las explotaciones agrícolas.

El traslado de información se puede realizar a través de jornadas demostrativas en las explotaciones, boletines de aviso, medios informáticos, redes de aviso o cualquier otro medio que se considere eficaz a tal efecto.

3. Órganos competentes

Dado su carácter territorial, dichos órganos serán los servicios competentes de cada CCAA.

4. Indicadores de cumplimiento

El indicador principal será el número de explotaciones piloto creadas.

Una vez se tengan en marcha explotaciones de demostración, se medirá su potencial de difusión a partir del número de asistentes a las jornadas, el número de avisos o comunicaciones emitidos.

5. Objetivos cuantitativos

El objetivo cuantitativo a alcanzar será la creación y/o el mantenimiento de al menos ocho explotaciones piloto.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Durante todo el periodo de vigencia del PAN.

3.4 Fomentar sistemas de asesoramiento para la Gestión Integrada de Plagas.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

2. Descripción y objeto específico de la medida

Las entidades de asesoramiento juegan un papel primordial en la puesta en marcha de la gestión integrada de plagas, siendo sus técnicos referentes en el asesoramiento sobre estas técnicas en muchos cultivos o sistemas forestales en múltiples territorios.

Es imprescindible mantener y profundizar en el desarrollo de este modelo de asesoramiento, y que estos sean referente en la consecución de los objetivos de la Gestión Integrada de Plagas.

3. Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el MAPA es el Ministerio competente para la ejecución de la medida, siendo la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria (a través de la Subdirección General de Programación y Coordinación) y la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal) las dos Direcciones Generales implicadas.

Los servicios competentes de cada CCAA serán los encargados de supervisar y establecer los sistemas de asesoramiento en su ámbito territorial.

4. Indicadores de cumplimiento

El indicador para valorar el logro de esta medida, será el número de entidades para el asesoramiento que se encuentren operando (por ejemplo ATRIAS, ADV, etc.), el número de explotaciones asesoradas, la superficie de los cultivos o forestal a los que se presta asesoramiento por estas entidades frente a otros tipos de asesoramiento.

5. Objetivos cuantitativos

El objetivo buscado es que la superficie total asesorada se incremente anualmente.

6. Calendario de aplicación de las acciones

A lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

4) Promover la disponibilidad de productos fitosanitarios eficaces en el control de plagas, enfermedades y malas hierbas, a la vez que respetuosos con la salud y el medioambiente

4.1 Favorecer la disponibilidad y registro de nuevos productos fitosanitarios respetuosos con la salud y el medioambiente.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

2. Descripción y objeto específico de la medida

La GIP contempla una correcta utilización, en último término, de los productos fitosanitarios como medida para el control de agentes patógenos que amenacen la viabilidad y rentabilidad del cultivo.

La disponibilidad de productos fitosanitarios, sin embargo, no siempre responde a las necesidades de los productores. En otras ocasiones ocurre que, la aparición de nuevas plagas impide que existan soluciones al alcance del sector.

Además, se debe favorecer la disponibilidad de herramientas eficaces y suficientes, con las que poder evitar los problemas de resistencia de las distintas plagas que les afectan, facilitando la pronta retirada de sustancias activas candidatas a la sustitución.

En este sentido, se plantean las siguientes medidas:

- 1) La recogida de información acerca de los problemas fitosanitarios de los cultivos menores, que se realizará con la colaboración de las CCAA y también de las asociaciones de cooperativas, interprofesionales y otras instituciones.
- 2) La búsqueda de soluciones aumentando el número de soluciones inscritas en el registro, a partir de la utilización de los protocolos de reconocimiento mutuo o usos menores.
- 3) Favorecer la autorización de productos fitosanitarios en cultivos/usos menores.
- 4) Favorecer la disponibilidad de productos fitosanitarios de uso profesional en ámbitos no agrarios.
- 5) Favorecer la disponibilidad, en ámbitos agrarios, de productos fitosanitarios respetuosos con la salud y el medioambiente.
- 6) Importaciones Paralelas.
- 7) Para reducir el riesgo del usuario de productos fitosanitarios de uso no profesional se cuantificará el número de expedientes afectados por la aplicación de los condicionamientos del artículo 48 y el Anexo VIII del Real Decreto 1311/2012, tanto los admitidos como los rechazados.

El aumento del número de productos registrados debe ir de la mano de una mejor accesibilidad a la información por parte de los usuarios potenciales. Es necesaria la revisión de la base de datos para la consulta de los productos fitosanitarios, en aras de conseguir una herramienta de consulta más ágil y con la mayor información disponible en la página web.

3. Órganos competentes

La Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (DGSPABA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), y el Ministerio de Sanidad, son los órganos competentes en las materias relacionadas con la autorización de productos fitosanitarios, la actualización de la base de datos y la mejora del acceso a sus contenidos.

El sistema de coordinación de la DGSPABA con los otros Órganos de la AGE será la relación directa, conforme al procedimiento, y con las CCAA, a través del CFN y de los grupos de expertos.

4. Indicadores de cumplimiento

Número de reconocimientos mutuos.

Número de autorizaciones excepcionales.

Número de importaciones paralelas.

Número de autorizaciones para usos menores.

5. Objetivos cuantitativos

Revisión de la herramienta de registro al menos una vez en la duración del PAN y adaptar medidas de mejora si se identifican áreas a mejorar.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Se pretende desarrollar esta medida en su totalidad durante el periodo de vigencia del plan.

4.2 Favorecer la visibilidad y fomentar el uso de los medios alternativos de defensa fitosanitaria.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Real Decreto 951/2014, de 14 de noviembre, por el que se regula la comercialización de determinados medios de defensa fitosanitaria.

2. Descripción y objeto específico de la medida

La GIP contempla una correcta utilización de todos los medios disponibles como medida para el control de agentes patógenos que amenacen la viabilidad y rentabilidad del cultivo.

En el RD 951/2014, están incluidos en su ámbito de aplicación exclusivamente los organismos de control biológico, las trampas y otros medios o dispositivos de monitoreo que no estén directamente vinculados con el control de plagas (MDF).

El resultado final del proceso de inscripción es el abastecimiento de un sistema informatizado para facilitar su consulta pública, con excepción de los posibles datos personales o que puedan constituir secreto industrial o comercial.

El objeto de la medida es actualizar la herramienta informática existente, de forma que permita realizar una búsqueda por plaga a controlar y cultivo, a partir de la información proporcionada por la empresa en las comunicaciones o solicitudes de autorización.

Además, se fomentará el uso de los medios alternativos mediante el desarrollo de acciones de formación, sensibilización y difusión y para ello se incluirá esta temática en las diferentes medidas de formación recogidas en el apartado 1) de este anexo.

3. Órganos competentes

La Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (DGSPABA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) es el órgano competente en las materias relacionadas con la actualización de la base de datos y la mejora del acceso a sus contenidos.

4. Indicadores de cumplimiento

Mantenimiento del listado de soluciones alternativas a los productos fitosanitarios, enclavados en el RD 951/2014, a disposición de los interesados.

En relación con las tareas formativas se utilizarán los mismos indicadores de las correspondientes a las diferentes medidas de formación.

5. Objetivos cuantitativos

Actualización de la herramienta de registro al menos una vez al año en los cinco años de duración del PAN.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Durante todo el periodo de vigencia del plan.

4.3 Mejorar los procedimientos de evaluación de sustancias activas de bajo riesgo.

1. Normativa reguladora

Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios.

2. Descripción y objeto específico de la medida

Para el cumplimiento de los objetivos relativos a la reducción de riesgos en el uso de productos fitosanitarios, se considera interesante incentivar los procedimientos de evaluación de sustancias activas de bajo riesgo, en particular las sustancias activas basadas en microorganismos que hayan demostrado ser de bajo riesgo.

En el RD 971/2014, se regula que el procedimiento de evaluación de sustancias activas será llevado a cabo por el Organismo Independiente de Evaluación (OIE) designado por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal del MAPA en las materias de competencia distintas a las que corresponden al Ministerio de Sanidad a través de la Dirección General de Salud Pública y por el Ministerio de Sanidad en las materias relacionadas con la protección de la salud humana, en relación con la evaluación de los riesgos de los productos fitosanitarios y en particular en lo que comprende a la evaluación y clasificación toxicológica y a la evaluación de la seguridad.

Actualmente el OIE designado, de acuerdo con el Real Decreto 971/2014, es el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).

El objeto de esta medida sería establecer un Convenio de Encomienda de Gestión entre la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal del MAPA y el INIA, para la creación de una unidad de evaluación de sustancias activas de bajo riesgo, y en especial en la evaluación de microorganismos que hayan demostrado ser de bajo riesgo.

3. Órganos competentes

La Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (DGSPABA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) es el órgano competente en las materias relacionadas con la autorización y evaluación de sustancias activas fitosanitarias.

Por su parte, la Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral del Ministerio de Sanidad es el órgano competente para la creación y gestión de la unidad de evaluación de sustancias activas de bajo riesgo en el Ministerio de Sanidad.

4. Indicadores de cumplimiento

Establecimiento de un Convenio de Encomienda de Gestión con el INIA.

Creación de una unidad de evaluación de sustancias activas de bajo riesgo en el Ministerio de Sanidad en el Área de Productos Fitosanitarios de la Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral.

5. Objetivos cuantitativos

Firma del Convenio de Encomienda de Gestión con el INIA.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Durante todo el periodo de vigencia del Plan.

5) Fomentar técnicas que minimicen el riesgo de la utilización de productos fitosanitarios

5.1 Implantar sistemas de aprobación, control, registro e información de aplicaciones aéreas.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

2. Descripción y objeto específico de la medida

El capítulo VI del Real Decreto 1311/2012, establece las condiciones especiales que deben exigirse para la realización de aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios. Dado que los criterios establecidos son muy restrictivos, sólo se puede realizar mediante autorización previa. Para ello, la empresa o institución encargada de realizar la aplicación deberá llevar a cabo un Plan de aplicación, cuyo contenido mínimo exigido viene determinado en el anexo VII del Real Decreto de Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios.

El objeto de la medida será la verificación del cumplimiento de los estrictos requisitos que establece el RD1311/2012. El RD establece que solo podrán realizarse las aplicaciones aéreas autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o las que sean promovidas por la propia administración tanto para el control de plagas declaradas de utilidad pública, como para el control de otras plagas en base a razones de emergencia. Es condición necesaria, que no exista una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.

3. Órganos competentes

Los servicios competentes de cada CCAA deben garantizar el cumplimiento de los requisitos del Real Decreto previo a la autorización de aplicaciones aéreas en su ámbito territorial, incluidas las realizadas con drones. También son los órganos competentes de realizar el seguimiento de las aplicaciones autorizadas. Se prestará especial atención a las justificaciones de la causa excepcional.

Los servicios competentes de cada CCAA, las agrupaciones de defensa vegetal y forestal deben garantizar la información y avisos a la ciudadanía sobre las aplicaciones aéreas, sea por helicóptero, avioneta, drones u otro medio similar, con la información de fecha, lugar, plaga a combatir, tipo y nombre del producto utilizado, número de registro sanitario, teléfono de contacto para emergencias o exposición accidental a productos fitosanitarios, tiempo de reentrada, recomendaciones a la ciudadanía, medias tomadas para evitar la deriva del producto, y cómo conocer cambios en la planificación inicial en caso de imprevistos.

4. Indicadores de cumplimiento

Los indicadores para verificar el cumplimiento de esta medida serían:

- Número de aplicaciones con drones autorizadas
- Número total de aplicaciones aéreas autorizadas, incluidas las de drones
- Número de problemas fitosanitarios abordado (combinación cultivo/bosque – plaga)
- Superficie tratada por cultivo o dominio forestal y año (ha)
- Número de controles realizados respecto al cumplimiento de los requisitos

- Número de controles desfavorables respecto al cumplimiento de los requisitos

5. Objetivos cuantitativos

Cumplimiento de los requisitos de autorización al 100% de los tratamiento aéreos realizados.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Durante todo el periodo de vigencia del PAN.

5.2 Desarrollar y consolidar programas de inspección de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Orden AAA/1053/2012, de 16 de mayo, por la que se designa el Laboratorio Nacional de Referencia de Inspecciones de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios.

2. Descripción y objeto específico de la medida

Ejecutar un programa de inspecciones periódicas que deben superar los equipos de tratamiento de productos fitosanitarios, concretamente los equipos móviles de uso agrario así como de otros usos no agrarios (jardinería, etc.), de modo que se incremente la eficacia y se minimicen los riesgos derivados de la aplicación de productos fitosanitarios.

El Real Decreto 1702/2011, que traspone el artículo 8 y el anexo II de la Directiva 2009/128/CE, de Uso Sostenible de los Plaguicidas, establece medidas para la puesta en marcha de inspecciones oficiales y periódicas de los equipos de tratamiento de productos fitosanitarios, y para la verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el mantenimiento y puesta a punto de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

Todos los equipos de aplicación de productos fitosanitarios que han sido inspeccionados antes del 26 de noviembre de 2016, tal como establecía la Directiva de Uso Sostenible, lo han hecho teniendo en cuenta el requisito de los cinco años entre inspecciones, salvo aquellos equipos cuyos titulares son empresas de servicios o agrupaciones de agricultores, y por tanto, se utilizan un mayor número de horas, cuya segunda inspección será a los tres años de la primera.

Todos los equipos nuevos, adquiridos después de la entrada en vigor del mencionado real decreto, se han inspeccionado y han de ser inspeccionado al menos una vez, dentro del plazo de los cinco primeros años tras su adquisición.

A partir del año 2020, las inspecciones se realizarán cada tres años en todos los equipos, excepto en los equipos nuevos que seguirán inspeccionándose cada cinco años.

También será necesario controlar las Estaciones de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Fitosanitarios (ITEAF) autorizadas y verificar la capacitación del personal de las estaciones de inspección, de acuerdo con lo indicado en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 1702/2011. En este sentido, se incorpora un objetivo para llevar a cabo el control de las ITEAF, y que al finalizar el año 2024 se hayan inspeccionado todas las autorizadas.

La inspección de las mochilas y equipos de aplicación manual no es obligatoria en España, tal como lo establece el Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, en su artículo 3 “Ámbito de aplicación”. Asimismo, se excluyen los pulverizadores de arrastre manual (carretilla) con depósito de hasta 100 litros.

3. Órganos competentes

De acuerdo con el art. 6 del RD 1702/2011, el MAPA a través de la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales, es el órgano competente para la coordinación de las acciones a realizar en el ámbito de esta medida.

El órgano competente de cada CCAA, será el encargado del control y aplicación de los programas de inspecciones que se lleven a cabo en su ámbito territorial.

Los órganos de control de cada CCAA comprobarán que las ITEAF realizan correctamente el procedimiento establecido para las inspecciones, y siguen el protocolo contemplado en el Manual de Inspecciones.

Asimismo, se contará con la colaboración del MITECO, especialmente en relación con las cuestiones relativas a los impactos sobre la biodiversidad y los polinizadores.

4. Indicadores de cumplimiento

Número de equipos móviles con inspección favorable vigente/ censo de equipos móviles.

Número de equipos montados a bordo de aeronaves con inspección favorable vigente/ censo de equipos montados a bordo de aeronaves.

Número de equipos fijos en el interior de invernaderos y otros locales cerrados con inspección favorable vigente/ censo de equipos fijos en el interior de instalados en el interior de invernaderos y otros locales cerrados.

Número de equipos con resultado desfavorable sin subsanar/censo de equipos.

ITEAF inspeccionadas/Total de ITEAF autorizadas.

5. Objetivos cuantitativos

La primera inspección de todos los equipos nuevos tendrá lugar, como máximo, antes de que hayan transcurrido cinco años desde su adquisición.

Salvo en este caso de nueva adquisición de maquinaria y primera revisión, a partir del 1 de enero de 2020, todas las inspecciones se realizarán cada tres años.

Inspeccionar cada año al menos el 50% de las ITEAF autorizadas en cada Comunidad autónoma, para alcanzar el 100% en el año 2024.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Durante todo el periodo de vigencia del PAN.

5.3 Mantener actualizado el censo de todos los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Directiva 2009/127/CE por la que se modifica la Directiva 2006/42/CE en lo que respecta a las máquinas para la aplicación de plaguicidas.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.

Real Decreto 494/2012, de 9 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1644/2008, de 20 de octubre por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, para incluir los riesgos de aplicación de plaguicidas.

2. Descripción y objeto específico de la medida

En el artículo 4 del Real Decreto 1702/2011, se establece la exigencia de que los órganos competentes de las CCAA elaboraren un censo de equipos a inspeccionar en su ámbito territorial, formado por todos los equipos a inspeccionar, relacionados en el artículo 3 y formado por:

- Equipos móviles automotrices, arrastrados y suspendidos, inscritos en el ROMA.
- Equipos de aplicación montados a bordo de aeronaves.
- Equipos instalados en el interior de invernaderos u otros locales cerrados.

Dado el estado del parque de maquinaria agrícola en España, para el que no se contaba con un censo completo, salvo para los equipos móviles utilizados en la actividad agraria, el censo del resto de los equipos ha tenido bastante dificultad hasta superar la inercia inicial, si bien en este momento se estima que se ha superado el 80% de los equipos existentes.

Se pretende continuar con la actualización del censo de los equipos de aplicación existentes, por provincias y CCAA, basado en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), complementado con el censo de los equipos de aplicación en tratamientos aéreos y equipos fijos en el interior de invernaderos y otros locales cerrados, gracias al programa REGANIP.

En su incorporación al censo, los responsables de los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola comprobarán que los equipos móviles disponen de la documentación indicada en el artículo 18 del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo.

El Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, en su art. 17.3 hace referencia a las bajas de oficio: Las comunidades autónomas podrán dar de baja de oficio con comunicación previa al interesado los equipos de aplicación de productos fitosanitarios cuando no hayan acreditado haber sido inspeccionados, según se determina en el Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre. Asimismo, también podrán causar baja de oficio, previa comunicación al titular, si una vez

caducado el periodo de validez de la inspección no se ha vuelto a acreditar una nueva inspección favorable en el plazo de seis meses. La aplicación de este instrumento facilitará la actualización del censo de los equipos, eliminando aquellos que no estén en uso.

Para contribuir a la adecuación del censo con la realidad, el MAPA llevará a cabo las actuaciones necesarias de desarrollo y actualización de las aplicaciones informáticas (REGMAQ y REGANIP).

3. Órganos competentes

De acuerdo con el artículo 6 del RD 1702/2011, el MAPA a través de la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales, es el órgano competente para la coordinación de las acciones a realizar en el ámbito de esta medida.

De acuerdo con el artículo 4 del RD 1702/2011, los órganos competentes de cada CCAA serán los encargados de elaborar, gestionar y actualizar el censo de los equipos a inspeccionar en su ámbito territorial.

4. Indicadores de cumplimiento

Número total y anual de equipos móviles de aplicación de productos fitosanitarios inscritos en el ROMA.

Número total y anual de equipos de aplicación montados a bordo de aeronaves.

Número total y anual de equipos fijos en el interior de invernaderos y otros locales cerrados.

5. Objetivos cuantitativos

Realizar la inspección del 100% de los equipos de aplicación montados a bordo de aeronaves antes de 2024.

Realizar la inspección de todos los equipos instalados en el interior de invernaderos y otros locales cerrados antes del 31 de diciembre de 2024.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Durante todo el periodo de vigencia del PAN.

5.4 Mejorar las condiciones de uso de EPI por los aplicadores de productos fitosanitarios y los trabajadores durante la re-entrada.

1. Normativa reguladora

Reglamento 546/2011 de la Comisión de 10 de junio de 2011 por el que se aplica el Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los principios uniformes para la evaluación y autorización de los productos fitosanitarios.

Reglamento 284/2013 de la Comisión de 1 de marzo de 2013 que establece los requisitos sobre datos aplicables a los productos fitosanitarios, de conformidad con el Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

Real Decreto 542/2020, de 26 de mayo, por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial.

Reglamento UE 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo.

2. Descripción y objeto específico de la medida

Durante el proceso de autorización de los productos fitosanitarios, puede requerirse la utilización de un determinado equipo de protección individual, debiendo examinarse su accesibilidad, eficacia y conveniencia, así como su comodidad, teniendo en cuenta el esfuerzo físico de operarios y trabajadores y las condiciones climáticas previstas.

Las normas técnicas desarrolladas para la especificación de los requisitos de protección en base a los datos obtenidos en condiciones de laboratorio y campo, permiten actualmente establecer los requisitos mínimos de protección para los operarios durante el uso de productos fitosanitarios. En la norma UNE EN ISO 27065:2017 (modificada en 2019) Ropa de protección. Requisitos de rendimiento para la ropa de protección de los operadores que aplican líquidos pesticidas y para los trabajadores expuestos a estos pesticidas aplicados, se especifican tres niveles de protección de la ropa de protección que se deberán seleccionar en función de las condiciones de uso de los productos fitosanitarios.

La evaluación del riesgo por exposición a los productos fitosanitarios de operarios, trabajadores, transeúntes y residentes se realiza en base a la Guía de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA Journal 2014;12(10):3874 y en su modificación EFSA Journal 2022;20(1):7032). En esta guía se especifican dos clases de vestimenta que pueden ser tenidas en cuenta durante esta evaluación: ropa de trabajo y ropa de protección. En España, los criterios de evaluación de la exposición a productos fitosanitarios publicados por el Ministerio de Sanidad incluyen una dotación mínima de EPI requeridos para tratamientos con formulaciones líquidas y sólidas estableciéndose la ropa de protección con nivel C1 (conforme a la norma UNE EN ISO 27065) como requisito mínimo de protección de operarios y trabajadores. A nivel europeo existen iniciativas para armonizar los requisitos mínimos y el establecimiento de las medidas de protección individual a considerar durante el proceso de autorización.

Sin embargo, la disponibilidad en el mercado de este tipo de ropa todavía es escasa y el conocimiento de su existencia por parte de los operarios y trabajadores, poco habitual. Adicionalmente, la Guía EFSA referida anteriormente menciona la norma ISO 18889:2019

Protective gloves for pesticide operators and re-entry workers — Performance requirements como consecuencia del interés de algunos países de fomentar el uso de este tipo de guantes frente a los guantes certificados con respecto a la norma UNE-EN ISO 374-1:2020 Guantes de protección contra los productos químicos y los microorganismos.

El objetivo de esta medida es sensibilizar a los usuarios de productos fitosanitarios de la necesidad de una protección efectiva de acuerdo a sus condiciones de trabajo y dar a conocer una variedad de prendas de protección, más adaptadas a estas condiciones, que podrían ser certificadas de acuerdo a la norma UNE EN ISO 27065:2017/A1:2019. Esta norma está siendo utilizada en el proceso de evaluación del riesgo por exposición a productos fitosanitarios y referenciada en las resoluciones de autorización de los productos fitosanitarios.

Para ello se propone continuar con la colaboración entre las partes interesadas para:

- Establecer unas recomendaciones para la utilización de unos EPI por defecto para cada fase de uso del producto fitosanitario.
- Mejorar la indicación de los EPI necesarios en las etiquetas del producto fitosanitario, en los informes preceptivos del Ministerio de Sanidad que emite para el registro del MAPA.
- Potenciar la mejora del conocimiento y disponibilidad de ropa de protección certificada de acuerdo con la norma UNE EN ISO 27065 en el mercado español.
- Realizar acciones para sensibilizar e informar a los usuarios de la necesidad de protección y soluciones más adaptadas a sus condiciones de trabajo.
- Potenciar la discusión sobre normalización en relación con las normas de ropa y guantes para la protección frente a productos fitosanitarios, con el fin de tener en cuenta las características del sector durante la elaboración o revisión de las normas.
- Mantener en el laboratorio del CNMP ensayos acreditados específicos de ropa de protección para la evaluación de su capacidad de protección.

3. Órganos competentes

Dados las posibles repercusiones que los trabajos desarrollados en el campo de la normalización de la ropa de protección pudieran tener en el la autorización de productos fitosanitarios y en el uso sostenible de los mismos, se propone alcanzar los objetivos cuantitativos de esta medida mediante acciones conjuntas de las partes implicadas, formándose un grupo de trabajo compuesto por representantes del INSST, Ministerio de Sanidad, fabricantes de productos fitosanitarios y fabricantes de ropa de protección.

4. Indicadores de cumplimiento.

Acciones de estudio de eficacia y confortabilidad de las prendas de protección llevadas a cabo.

Acciones de información/formación/sensibilización realizadas.

Actividad de laboratorio.

5. Objetivos cuantitativos

Se realizará una jornada de formación sobre la nueva norma UNE EN ISO 27065.

Se elaborará un cuadro gráfico de información sobre las medidas de mitigación para los operarios y trabajadores que facilite la comprensión de la información a los usuarios de estos productos.

Se atenderán las solicitudes de ensayos recibidas.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Las acciones programadas en el marco de esta medida se desarrollarán durante el periodo de vigencia del PAN.

6) Intensificar la vigilancia sobre la comercialización de los productos fitosanitarios

6.1 Impulsar los sistemas de retirada de productos fitosanitarios fuera de uso y remanentes de los mismos.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Descripción y objeto específico de la medida

Los productos fitosanitarios ya adquiridos que no se utilizan o que no pueden utilizarse por distintas razones (cambio de cultivo, cambio de un sistema de tratamientos fijo bajo calendario a sistemas de lucha integrada o biológica, cambio de normativa que lleva aparejado la prohibición de la sustancia para el cultivo previsto, desaparición del problema que motivó su compra,...) son residuos, en su mayoría peligrosos, que deben gestionarse adecuadamente. El abandono de estos productos fitosanitarios tiene un impacto directo muy importante en los suelos, las aguas superficiales y subterráneas y, como consecuencia, generan pérdida de biodiversidad y riesgos para la salud humana.

En algunos casos se devuelven los productos fitosanitarios no abiertos en el punto de venta (únicamente si el registro del producto fitosanitario está en vigor). Cuando no se devuelve el producto, o en el caso de envases abiertos que contienen todavía restos de producto, el agricultor ha de hacer llegar estos productos a un gestor autorizado para su tratamiento.

Es necesario buscar un mecanismo que facilite al agricultor esta entrega de restos de producto a los gestores, ya que al no estar vacíos los envases, no aplica la normativa específica de envases y en los puntos de recogida de residuos de envases de productos fitosanitarios no se permite entregar envases con restos de producto. En consecuencia, puede darse la situación de que se vierta el resto de producto al medio ambiente para entregar el envase vacío.

Para optimizar la gestión, se plantea la realización de experiencias piloto de implantación de “puntos limpios agrarios” y sistemas de recogida separada de residuos de productos fitosanitarios, la elaboración de guías de buenas prácticas en gestión de residuos agrarios y el desarrollo de campañas de sensibilización e información a agricultores.

3. Órganos competentes

La entidad competente será la DG de Calidad y Evaluación Ambiental, a través de la Subdirección General de Economía Circular del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITECO), en colaboración con la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal del MAPA.

Asimismo, las CCAA serán responsables de la implementación de la medida en sus respectivos territorios.

4. Indicadores de cumplimiento

Campañas de prevención realizadas sobre la compra adecuada de productos fitosanitarios.

Número de lugares de recogida de residuos de productos fitosanitarios.

Cantidad recogida de residuos de productos fitosanitarios.

5. Objetivos cuantitativos

Mejorar la recogida de los residuos agrarios, desarrollando la disponibilidad e idoneidad de puntos de acopio.

Realización de experiencias piloto de implantación de “puntos limpios agrarios”.

Elaboración de guías de buenas prácticas en relación a la gestión de residuos agrarios y desarrollo de campañas de sensibilización e información a agricultores, organizaciones profesionales agrarias y otros agentes económicos.

Realizar experiencias piloto de sistemas de recogida separada de residuos de productos fitosanitarios, por ejemplo a través de sistemas de recogida itinerante.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Durante todo el periodo de vigencia del PAN.

6.2 Impulsar los sistemas de retirada de envases vacíos.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Normativa específica de envases:

Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases.

Directiva 2004/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases.

Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases.

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (con carácter Reglamentario)¹.

Ley 50/98, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Ley de acompañamiento de presupuestos. Regula desglose en factura.

Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. En su Disposición final quinta: modifica definición de envase.

Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.

Orden MAM 27/04/98, de 27 de abril de 1998 por la que se establecen las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito y el símbolo identificativos de los envases que se pongan en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. En esta Orden se regulan las cantidades y logo SDDR.

Reglamento (UE) 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva Marco de Residuos.

Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 200/532/CE, sobre la lista de residuos.

Resolución relativa a la aplicación del I.V.A. a determinadas operaciones efectuadas en el marco de los SIG.

2. Descripción y objeto específico de la medida

Tras la utilización de los productos por los agricultores, estos envases -en su gran mayoría de plástico, aunque pueden ser también de otros materiales, pueden estar impregnados con restos de sustancias activas peligrosas y se clasificarán como residuos peligrosos o no peligrosos según la Decisión 2014/955/UE.

Este tipo de envases está sujeto a la responsabilidad ampliada del productor (Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios). La mayoría de los

envasadores de estos productos dan cumplimiento a sus obligaciones a través de sistemas integrados de gestión.

Los puntos de recogida existentes se ubican principalmente en cooperativas agrarias y distribuidores, otra parte de estos envases es gestionada en colaboración con las Entidades Locales.

La medida pretende potenciar la recogida de residuos de envases a través de los puntos de recogida fijados por los sistemas de gestión de envases vacíos de productos fitosanitarios. Para ello se establecerán campañas de informativas que propicien la recogida y gestión de envases vacíos, así como la formación de agricultores, selvicultores y puntos de venta.

3. Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, la DG de Calidad y Evaluación Ambiental del MITECO, a través de la Subdirección General de Economía Circular, es el órgano competente y responsable de la elaboración y revisión de la normativa sobre envases y residuos de envases, y de la coordinación con las CCAA; todo ello en colaboración con distintas unidades de diversos ministerios.

Por su parte, los servicios competentes de cada CCAA serán los encargados de la ejecución de la medida y de vigilar el cumplimiento de la responsabilidad ampliada del productor.

4. Indicadores de cumplimiento

Número de puntos autorizados para la recogida de envases vacíos.

Número de puntos de venta en el ROPO.

Número de puntos autorizados para la recogida de envases vacíos de productos fitosanitarios entre el número de puntos de venta inscritos en el ROPO.

Porcentaje de puntos que recogen sobre el total de puntos de venta.

Cantidad de envases generados (kg).

Cantidad de envases recogidos (kg).

Porcentaje de envases de productos fitosanitarios gestionados.

Número de agricultores.

Número de agricultores que gestionan sus envases.

Número de usuarios inscritos en el ROPO.

Porcentaje de agricultores usuarios del sistema de recogida de envases.

Número de campañas informativas realizadas.

Número de campañas por usuario (Nº de campañas informativas realizadas / Millones de usuarios inscritos en el ROPO).

5. Objetivos cuantitativos

Alcanzar entre el 70 y el 90 del porcentaje de puntos que recogen sobre el total de puntos de venta.

Que el porcentaje de envases gestionados ascienda al 60% de los envases puestos en el mercado.

Que el porcentaje de agricultores que gestionan sus envases sea mayor del 60%.

Que el indicador de número de campañas por cada millón de usuarios esté entre 50 y 100.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Durante todo el periodo de vigencia del PAN.

¹ Está prevista la aprobación de un nuevo real decreto de envases y residuos de envases a finales de 2022 que derogará la Ley 11/1997, el Real Decreto 782 /1998, el Real Decreto 1416/2001, y la Orden MAM 27/04/98.

6.3 Actualización de los sistemas de comunicación electrónica de ventas de productos fitosanitarios.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo. En su art. 68 indica a los Estados Miembros que realicen los controles necesarios para garantizar el cumplimiento del mismo y en su art. 55 hace referencia a la utilización adecuada de los productos fitosanitarios, dando continuidad a los estos Programas de Vigilancia.

Reglamento 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a las estadísticas de plaguicidas.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, por el que se establecen las condiciones de almacenamiento, comercialización, importación o exportación, control oficial y autorización de ensayos con productos fitosanitarios, y se modifica el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

2. Descripción y objeto específico de la medida

Para disponer de una información objetiva sobre el uso sostenible de los productos fitosanitarios, es necesario poseer canales de información a tiempo real sobre la comercialización de los productos fitosanitarios, con especial incidencia sobre aquellas sustancias activas consideradas como preocupantes.

Según se establece en el artículo 25.1 del Real Decreto 1311/2012, es obligatoria la llevanza de un registro de todas las operaciones de venta a un tercero de productos fitosanitarios por parte de los operadores inscritos en el sector suministrador del ROPO.

En el artículo 15 del Real Decreto 285/2021, se crea el Registro Electrónico de Transacciones y Operaciones con productos fitosanitarios (RETO), el cual debe ser utilizado por todos los operadores del sector suministro y sector tratamientos del ROPO.

La aplicación informática del RETO está disponible para su utilización preceptiva por las empresas o asociaciones representativas en la comercialización de los productos fitosanitarios.

3. Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el MAPA es el Ministerio competente para el desarrollo de las acciones propuestas en esta medida, concretamente la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal).

4. Indicadores de cumplimiento

Número y porcentaje de operadores que están utilizando el RETO.

Número y porcentaje de transacciones que se graban en RETO cada año.

5. Objetivos cuantitativos

Comprobar que el 100% de las empresas o asociaciones representativas en la comercialización de los productos fitosanitarios estén dadas de alta en el ROPO al final del periodo de vigencia del PAN 2023-2027, y registren en el RETO las operaciones e intercambio de productos.

6. Calendario de aplicación de las acciones

A lo largo de todo el periodo de vigencia del Plan.

SECRETARÍA GENERAL DE RECURSOS AGRARIOS Y SEGURIDAD
ALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL

6.4 Mejorar la vigilancia de comercialización de productos fitosanitarios.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo. En su art. 68 indica a los Estados Miembros que realicen los controles necesarios para garantizar el cumplimiento del mismo y en su art. 55 hace referencia a la utilización adecuada de los productos fitosanitarios, dando continuidad a los estos Programas de Vigilancia.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula la evaluación de productos fitosanitarios.

Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, por el que se establecen las condiciones de almacenamiento, comercialización, importación o exportación, control oficial y autorización de ensayos con productos fitosanitarios, y se modifica el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

2. Descripción y objeto específico de la medida

El objetivo es potenciar los programas de vigilancia en la comercialización de los productos fitosanitarios, e impedir la comercialización y uso de los productos fitosanitarios ilegales. Esta medida comprende actuaciones de vigilancia y control en establecimientos de fabricación, comercialización, distribución y logística, además de las empresas con permiso para la importación paralela, donde se comprueban cuestiones como:

- Requisitos documentales de los locales.
- Comprobación del etiquetado y de las existencias de formulados autorizados, con autorización excepcional, con permiso de comercio paralelo, no caducados o en periodo de gracia que sigue a la revocación para su venta/ almacenamiento y/o eliminación de las existencias de los productos almacenados.
- En el caso de las importaciones paralelas comprobar que la cantidad importada coincide con la comercializada.
- Verificación de la calidad de los productos fitosanitarios comercializados, para lo que se procede a la toma de muestras de productos fitosanitarios envasados en los almacenes de los operadores del sector suministrador del ROPO y se verifica que las condiciones de los mismos se ajustan a las registradas.
- Capacitación del personal que asesora e interviene en la venta de los mismos.
- Presencia o disponibilidad del personal capacitado en el momento de la venta del producto.

- Trazabilidad de las ventas, mediante comprobación de los registros de las transacciones realizadas a agricultores y selvícultores profesionales con la debida formación.

3. Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el MAPA es el Ministerio competente para la coordinación de las acciones propuestas en esta medida, concretamente la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal).

Los servicios competentes de cada CCAA, serán los encargados de la ejecución de la medida.

4. Indicadores de cumplimiento

Número de establecimientos suministradores (fabricantes, de comercialización, de distribución y de logística de productos fitosanitarios).

Número de establecimientos suministradores controlados en un año.

Porcentaje de establecimientos suministradores controlados en un año sobre el total.

Número de establecimientos suministradores con deficiencias graves.

Porcentaje de establecimientos suministradores con deficiencias graves sobre el total controlado.

Número de establecimientos en los que se ha detectado venta de productos fitosanitarios ilegales.

Porcentaje de establecimientos en los que se ha detectado venta de productos fitosanitarios ilegales.

Número de denuncias recibidas por la comercialización y uso de productos fitosanitarios ilegales.

Número de denuncias atendidas por la comercialización y uso de productos fitosanitarios ilegales.

Porcentaje de denuncias atendidas por la comercialización y uso de productos fitosanitarios ilegales.

5. Objetivos cuantitativos

Se propone inicialmente el control anual del 20 por ciento de los establecimientos suministradores registrados en el ROPO.

6. Calendario de aplicación de las acciones

A lo largo de todo el periodo de vigencia del Plan.

6.5 Establecer programas de vigilancia de la presencia de productos fitosanitarios en aguas superficiales y subterráneas.

1. Normativa reguladora

Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DMA).

Directiva 2006/118/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

2. Descripción y objeto específico de la medida

El MITECO desarrolla, a través de la Dirección General del Agua, las competencias del departamento derivadas de la aplicación de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE), entre las que se incluye el seguimiento y control del estado de las aguas superficiales y subterráneas.

Para conseguir el buen estado de todas las masas de agua es necesario un seguimiento adecuado, de manera que la normativa incluye la obligación de establecer una serie de programas de seguimiento del estado de las masas de agua superficiales y subterráneas. De esta forma, la información obtenida mediante estos programas de seguimiento permite la conexión entre el estado de las aguas y las necesidades de gestión, así como estudiar la efectividad de las medidas adoptadas por los gestores y el grado de cumplimiento de los objetivos marcados.

Entre los parámetros a medir en los programas de seguimiento del estado de las masas de agua superficiales se incluyen sustancias prioritarias y otros contaminantes específicos de cuenca que se corresponden con productos fitosanitarios. En el caso de masas de agua superficiales en riesgo por presiones significativas procedentes de fuentes difusas como son deriva y escorrentía, dentro del programa de control operativo la normativa incluye la obligación de identificar las estaciones de control de plaguicidas de origen agrario.

De esta forma el seguimiento de productos fitosanitarios incluidos en la lista de sustancias prioritarias y contaminantes específicos de cuenca se realiza a través de muestreos de periodicidad mensual o trimestral para las aguas superficiales.

Para las aguas subterráneas la normativa fija la medición de sustancias activas de los plaguicidas, incluidos los metabolitos y productos de reacción que sean persistentes, para el seguimiento de su estado químico. En este caso los plaguicidas se miden con la frecuencia suficiente para detectar las repercusiones de los factores de presión pertinentes, pero al menos una vez al año.

3. Órganos competentes

Los programas de seguimiento y control del estado de las aguas superficiales y subterráneas son explotados por los organismos competentes: organismos de cuenca y administraciones hidráulicas autonómicas.

El MITECO es el competente dentro de la Administración General del Estado y a través de la Dirección General del Agua de la coordinación y recopilación de la información sobre el estado y la calidad de las aguas continentales, solicitando los datos pertinentes a los organismos competentes.

4. Indicadores de cumplimiento

Número de estaciones muestreadas.

Número de analíticas efectuadas.

Número de estaciones muestreadas con presencia de sustancias activas de productos fitosanitarios.

Número de analíticas efectuadas con presencia de productos fitosanitarios.

Número de sustancias activas de productos fitosanitarios incluidas en el listado como sustancias prioritarias.

5. Objetivos cuantitativos

Recopilación y actualización de la información sobre el seguimiento del estado de las aguas superficiales y subterráneas por parte del MITECO con una periodicidad al menos anual.

Seguimiento de productos fitosanitarios incluidos en la lista de sustancias prioritarias y contaminantes específicos de cuenca a través de muestreos de periodicidad mensual o trimestral para las aguas superficiales (según la sustancia sea prioritaria o preferente).

Para las aguas subterráneas los plaguicidas se medirán al menos una vez al año o con la frecuencia suficiente para detectar las repercusiones de los factores de presión pertinentes.

Realización de una evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas en los planes hidrológicos de cuenca durante el periodo de vigencia del PAN.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Durante todo el periodo de vigencia del PAN.

6.6 Establecer programas de vigilancia de la presencia de productos fitosanitarios en el agua de consumo humano.

1. Normativa reguladora

Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Actualmente en fase de transposición la nueva Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (versión refundida), cuya transposición está prevista a finales de 2022.

2. Descripción y objeto específico de la medida

Establecer un sistema de vigilancia de la presencia de productos fitosanitarios en las aguas de consumo humano en niveles que pudieran implicar un riesgo para la salud humana, de manera que:

- se puedan establecer acciones correctoras y/o tomar medidas preventivas, si es el caso
- se obtenga una visión de conjunto acerca de la situación actual y la evolución

El Sistema Nacional de Información del Agua de Consumo, en adelante SINAC, permite conocer puntualmente los niveles de fitosanitarios, de plaguicidas totales y de más de 300 sustancias que se controlan individualmente. El ámbito de actuación abarca las zonas de abastecimiento de toda España a nivel de tratamientos, depósitos, redes de distribución y grifos, que son las cuatro etapas críticas de un abastecimiento de agua de consumo humano.

El Total de Plaguicidas es un parámetro sumatorio resultado de las concentraciones de los plaguicidas, incluye la suma de todos los insecticidas, herbicidas, fungicidas, nematocidas, acaricidas, alguicidas, rodenticidas, metabolitos, productos antimoho orgánicos y los productos relacionados como los reguladores de crecimiento que se sospeche puedan estar presentes en el agua. El valor paramétrico es de 0,5 µg/L. El SINAC comunica automáticamente posibles alertas hídricas a las autoridades sanitarias cuando el valor cuantificado supera determinados rangos.

Los Plaguicidas individuales son un grupo de más de 300 sustancias que se controlan individualmente. Su presencia en el agua es debida a la contaminación difusa de acuíferos o por escorrentía de aguas superficiales y por la práctica agrícola en el campo. El valor paramétrico es de 0,10 µg/L genéricamente, excepto en el caso de aldrin, dieldrín, heptacloro y heptacloro epóxido en los cuales el valor es de 0,03 µg/L. SINAC comunica automáticamente posibles alertas hídricas a las autoridades sanitarias cuando el valor cuantificado supera determinados rangos.

3. Órganos competentes

Las Entidades Locales directa o indirectamente a través de las empresas de abastecimiento de aguas, como responsables del abastecimiento, su autocontrol, y la introducción de los datos en SINAC.

Los Órganos Sanitarios de las Comunidades Autónomas, responsables de la vigilancia sanitaria del agua de consumo humano.

La Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad, como gestora del SINAC y responsable de la publicación del Informe Técnico anual sobre la Calidad del Agua de Consumo Humano.

4. Indicadores de cumplimiento

Existen cinco indicadores agrupados en dos clases principales:

1. Indicadores de conformidad
 - a) Porcentaje de determinaciones conformes a los valores paramétricos
 - b) Porcentaje de zonas de abastecimiento conformes a los valores paramétricos
2. Indicadores de incumplimiento
 - a) Porcentaje de zonas de abastecimiento que han incumplido una vez con los valores paramétricos
 - b) Porcentaje de zonas de abastecimiento que han incumplido más de una vez con los valores paramétricos
 - c) Número de incidencias por plaguicidas

Asimismo, se plantea el análisis de las incidencias para determinar su causa.

5. Objetivos cuantitativos

Disminución interanual de los indicadores de incumplimiento de los valores paramétricos establecidos.

Aumento interanual de los indicadores de conformidad de los valores paramétricos establecidos.

6. Calendario de aplicación de las acciones

La implantación de la medida es inmediata y los resultados, cuya procedencia es el Sistema Nacional de Información del Agua de Consumo, SINAC, se basarían en los resultados del Informe Técnico sobre la Calidad del Agua de Consumo Humano en España, que se realiza anualmente.

6.7 Estadísticas de las intoxicaciones producidas por la exposición y/o uso de productos fitosanitarios en los trabajadores y en el público en general.

1. Normativa reguladora

Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Reglamento (CE) 1272/2008 del parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) 1907/2006.

2. Descripción y objeto específico de la medida

Mejorar la gestión del riesgo de los productos fitosanitarios mediante la identificación, investigación y evaluación de los efectos perjudiciales para la salud, que se presentan como resultado de su exposición y/o uso en los trabajadores y en el público en general, para adoptar las medidas necesarias destinadas a controlar dicha exposición, con el fin de suprimir o reducir sus efectos.

Establecer un sistema de información sanitaria que nos permita conocer el número de casos relacionados con riesgos para la salud derivados de la exposición o contacto con productos fitosanitarios mediante tres Subsistemas:

- Información gestiona a través del Sistema de Intercambio Rápido de Información de Productos Químicos (SIRIPQ), de la Red Nacional de Vigilancia, Inspección y Control de Productos Químicos.
- Información suministrada por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, sobre consultas telefónicas relacionadas con el uso de plaguicidas.
- Información de los casos atendidos urgencias hospitalarias y unidades de cuidados intensivos relacionados con la exposición o contacto con productos fitosanitarios.

3. Órganos competentes

Autoridades Sanitarias de las Comunidades Autónomas, Instituto Nacional de Toxicología, Ministerio de Sanidad.

4. Indicadores de cumplimiento

Número de casos relacionados con el uso de productos fitosanitarios atendidas a través de los servicios de Información Toxicológica del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Número de personas atendidas en los Servicios de Urgencia, Áreas de Vigilancia Intensiva relacionadas con el uso de productos fitosanitarios.

Número de incidencias notificadas al Sistema de Intercambio Rápido de Información de Productos Químicos (SIRIPQ) relacionadas con productos fitosanitarios.

5. Objetivos cuantitativos

Identificar las sustancias que den lugar a intoxicaciones en trabajadores o en la población general.

Identificar los riesgos asociados a la intoxicación en la población y las circunstancias de los grupos afectados.

Conocimiento de los efectos perjudiciales para la salud de los productos fitosanitarios ya sea en el ambiente doméstico, agrícola, forestal, urbano, industrial, o en las redes de carreteras y ferroviarias.

Descubrir posibles cambios en la incidencia de las intoxicaciones.

Vigilar la eficacia de las medidas preventivas y de las acciones terapéuticas.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Las acciones se iniciaran con la puesta en marcha del Plan y la información de los indicadores se recogerá anualmente.

7) Mejorar el control del uso de productos fitosanitarios

7.1 Establecimiento del programa de vigilancia de la utilización de productos fitosanitarios.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo. En su art. 68 indica a los Estados Miembros que realicen los controles necesarios para garantizar el cumplimiento del mismo y en su art. 55 hace referencia a la utilización adecuada de los productos fitosanitarios, dando continuidad a los estos Programas de Vigilancia.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

2. Descripción y objeto específico de la medida

Se busca comprobar el correcto uso de los productos fitosanitarios, mediante un programa que potencie y mejore al actual plan de vigilancia en el uso de los productos fitosanitarios, tanto en ámbitos agrícolas como no agrícolas.

La ejecución de esta medida, que deberá tener en cuenta lo fijado en la Estrategia Nacional de Conservación de los Polinizadores, se realizará mediante la ejecución de un Programa Nacional de control oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de los Productos Fitosanitarios el cual comprende, en relación con el uso fitosanitarios, el control a empresas de tratamiento y a las explotaciones agrícolas, para verificar, mediante el análisis de muestras tomadas de vegetales:

- Condiciones de almacenamiento y verificación de la existencia de productos autorizados
- Trazabilidad de los tratamientos fitosanitarios (cuadernos de explotación)
- Uso de los productos fitosanitarios, comprobación de la buena práctica agrícola autorizada
- Formación de los operarios que intervienen en la realización de los tratamientos

3. Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el MAPA es el Ministerio competente para la coordinación de las acciones propuestas en esta medida, concretamente la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal).

Los servicios competentes de cada CCAA serán los encargados de la ejecución de la medida.

Asimismo, se contará con la colaboración del MITECO, especialmente en relación con las cuestiones relativas a los impactos sobre la biodiversidad y los polinizadores.

4. Indicadores de cumplimiento

Número de cuadernos de explotación supervisados.

Número de cuadernos de explotación supervisados que presenten incidencias.

Porcentaje de cuadernos de explotación supervisados que presenten incidencias respecto del total de cuadernos supervisados.

Porcentaje de incidencias en la anotación de los tratamientos fitosanitarios.

Número de productores inspeccionados.

Número de incidencias en la capacitación del personal.

Porcentaje de incidencias en la capacitación del personal.

Número de muestras tomadas.

Número de veces que se han detectado en las muestras productos no anotados en el cuaderno de explotación.

Porcentaje de muestras con productos no anotados en el cuaderno de explotación.

Porcentaje de controles con infracciones en materia de uso de productos fitosanitarios.

Número de veces que se han detectado en las muestras productos no autorizados en los cultivos, áreas verdes, suelos, redes de servicios o áreas forestales, urbanas, caminos, carreteras y similares, en vías férreas y demás zonas inspeccionadas.

Porcentaje de muestras con productos no autorizados en los cultivos, áreas verdes, suelos, redes de servicios o áreas forestales, urbanas, caminos, carreteras y similares, en vías férreas y demás zonas inspeccionadas.

5. Objetivos cuantitativos

Con periodicidad anual, se realizarán:

- 4.000 controles a explotaciones agrícolas
- 500 controles sobre empresas de tratamientos fitosanitarios
- 750 muestras de vegetales

6. Calendario de aplicación de las acciones

Durante todo el periodo de vigencia del PAN.

7.2 Refuerzo del sistema de laboratorios de control oficial.

1. Normativa reguladora y otros documentos de interés

Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

Procedimiento general para la designación de laboratorios que realizan control oficial en los ámbitos de control del MAPA, contenido en el PNCOCA.

2. Descripción y objeto específico de la medida

Con esta medida se pretende establecer un sistema sólido de laboratorios participantes en el control oficial del uso de productos fitosanitarios, mediante la designación (o revocación de designación, en su caso) de los mismos y su correspondiente comunicación al MAPA por parte de las autoridades competentes.

3. Órganos competentes

La designación de los laboratorios de control oficial es competencia de las Comunidades Autónomas, que deberán además comunicar dichas designaciones al MAPA.

Al MAPA, como autoridad competente de la coordinación del programa a nivel nacional, le corresponde designar a los Laboratorios Nacionales de Referencia oportunos en el ámbito del uso de los productos fitosanitarios y mantener un registro de laboratorios de control oficial designados por las autoridades competentes autonómicas en dicho ámbito.

4. Indicadores de cumplimiento

Número de laboratorios designados.

Número de revocaciones de designación o de incidencias notificadas por parte de las autoridades competentes sobre sus laboratorios de control oficial.

5. Objetivos cuantitativos

Designación de, al menos, un laboratorio de control oficial por parte de cada autoridad competente autonómica.

Respecto a las incidencias recogidas en los laboratorios no se puede establecer un objetivo sólido a alcanzar. El ideal sería recoger 0 incidencias, lo que parece representar que los laboratorios cumplen adecuadamente todos los requisitos de designación.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Durante todo el periodo de vigencia del PAN.

7.3 Implementar sistemas de comunicación electrónica de uso de productos fitosanitarios.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo. En su art. 68 indica a los Estados Miembros que realicen los controles necesarios para garantizar el cumplimiento del mismo y en su art. 55 hace referencia a la utilización adecuada de los productos fitosanitarios, dando continuidad a los estos Programas de Vigilancia.

Reglamento 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a las estadísticas de plaguicidas.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

2. Descripción y objeto específico de la medida

Para disponer de una información objetiva sobre el uso sostenible de los productos fitosanitarios, es necesario poseer canales de información a tiempo real sobre la utilización de los productos fitosanitarios, con especial incidencia sobre aquellas sustancias activas consideradas como preocupantes.

Según se establece en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012, es obligatoria la llevanza de un registro de todas las aplicaciones de productos fitosanitarios por parte de las explotaciones agrícolas, de acuerdo con los contenidos establecidos en el anexo III del mencionado Real Decreto.

De cara a un uso sostenible de los productos fitosanitarios, se propone la implantación generalizada de un registro electrónico para todos los productos fitosanitarios utilizados a nivel de explotación agrícola.

En un primer momento se desarrollará a nivel nacional una herramienta informática que facilite el registro de las aplicaciones con productos fitosanitarios. Esta aplicación informática estará abierta a su utilización a todas las explotaciones agrícolas.

3. Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el MAPA es el Ministerio competente para el desarrollo de las acciones propuestas en esta medida, concretamente la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal).

4. Indicadores de cumplimiento

Elaboración de la aplicación informática del cuaderno electrónico de explotación.

Explotaciones agrícolas inscritas en el Cuaderno Electrónico.

5. Objetivos cuantitativos

Lograr que al menos el 70% de las explotaciones agrícolas inscritas en el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA) estén utilizando el cuaderno electrónico de explotación al final del periodo del PAN.

6. Calendario de aplicación de las acciones

La elaboración de la herramienta informática debe estar terminada antes de finales de 2023.

Seguimiento de la medida y fomento de utilización de la aplicación informática durante todo el periodo de vigencia del PAN.

8) Reducir el riesgo derivado de la utilización de productos fitosanitarios en zonas específicas

8.1. Implementación y revisión de la metodología de evaluación de la eficacia de las recomendaciones definidas para las zonas de protección sobre Gestión Integrada de Plagas, así como planteamiento de posibles nuevas medidas a aplicar.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

2. Descripción y objeto específico de la medida

Esta medida trata de evaluar la aplicación y efectividad de las recomendaciones en las zonas de protección definidas en el artículo 34.1.b del Real Decreto 1311/2012, una vez se dispone de conocimiento sobre la situación de las áreas de protección identificadas en el anterior Plan. De este modo se puede valorar la eficacia sobre la conservación de las especies amenazadas y sobre la biodiversidad en general.

La medida se propone como continuación a la medida 7.4 del Plan de Acción Nacional para el Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios 2013-2017 y a la 8.1. del Plan de Acción Nacional 2018-2022.

Una vez identificadas y publicadas las zonas de protección declaradas en el marco de Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, se definieron una serie de medidas recomendadas a aplicar por los productores en áreas sensibles y espacios naturales objeto de especial protección para el uso de productos fitosanitarios. Dado que no era posible realizar un control estricto de la aplicación de las medidas propuestas, resultaba más factible acometer la valoración de su potencial efecto sobre la fauna silvestre.

Para evaluar su eficacia en el cumplimiento de sus objetivos finales -es decir, garantizar que la conservación de las especies amenazadas y de la biodiversidad en general, no se vea comprometida por el uso de los productos fitosanitarios- se utilizan diferentes bioindicadores.

Así, durante cinco anualidades se llevaron a cabo muestreos de campo comparativos entre zonas de protección y otras áreas comparables en términos agronómicos, geográficos y paisajísticos, siguiendo la metodología planteada y en el anterior PAN 2018-2022 –tomando especies testigo, áreas de muestreo y resultados esperados-. La conclusión preliminar de estos trabajos, disponibles en informes técnicos y a la espera de su divulgación científica, es que no existen diferencias en los valores de biodiversidad entre las zonas de protección y el resto de las áreas. Esto sugiere conclusiones como que las medidas planteadas puedan no ser suficientes o puedan no haberse aplicado en los términos planteados tanto en el Real Decreto 1311/2012 como en las Guías para la gestión integrada de plagas en áreas sensibles.

En el nuevo PAN, por tanto, se considera pertinente llevar a cabo las actuaciones necesarias para verificar el grado de aplicación y eficacia de las recomendaciones incluidas en las guías para la Gestión Integrada de Plagas sobre la conservación de la biodiversidad. Además, es necesaria una revisión de las medidas necesarias a incorporar o modificar, tanto en posibles actualizaciones

de la normativa básica específica (Real Decreto 1311/2012) como en las guías y recomendaciones de aplicación de la Gestión Integrada de Plagas.

A fin de poder contrastar la información sobre las tendencias poblacionales de los bioindicadores respecto a la implementación y efectividad de las recomendaciones en las zonas de protección, se considera imprescindible, la verificación de la utilización de productos fitosanitarios a través de consultas de los cuadernos de explotación de las explotaciones que se encuentren localizadas dentro de las áreas de protección identificadas.

Por otra parte, en la Estrategia de Conservación de los Polinizadores y concretamente en la medida D.1.2. *Evaluar la aplicación de las recomendaciones en zonas de protección e incrementar su conocimiento por parte de los agricultores para minimizar el riesgo del uso de productos fitosanitarios para los polinizadores*, se hace referencia a la necesidad de analizar los resultados de la evaluación de la aplicación de las recomendaciones en zonas de protección y de incidir en la divulgación de dichas recomendaciones. El objetivo final es estudiar la posible obligatoriedad o incentivación de las actuales recomendaciones para las zonas de protección.

A la vista de los resultados que emerjan de estas evaluaciones, se valorará la conveniencia de revisar o modificar las recomendaciones definidas para las zonas de protección, así como la posibilidad de impulsar su posible obligatoriedad o incentivación, tanto en posibles actualizaciones de la normativa básica específica (Real Decreto 1311/2012) como en las guías y recomendaciones de aplicación de la Gestión Integrada de Plagas.

Se revisarán las medidas recomendadas en estas áreas, con el objetivo de promover una mayor ambición y restricción del uso de productos fitosanitarios en estas zonas sensibles, así como para garantizar su aplicación real y efectiva. Entre otras, aquellas que se encuadran en los principios de la Gestión Integrada de Plagas, más allá de las obligaciones legales establecidas en el Real Decreto 1311/2012, como son:

- a. rotación de los cultivos,
- b. utilización de técnicas de cultivo adecuadas (por ejemplo, técnica de la falsa siembra, fechas y densidades de siembra, dosis de siembra adecuada, mínimo laboreo, poda y siembra directa),
- c. utilización, cuando proceda, de variedades resistentes o tolerantes, así como de simientes y material de multiplicación normalizados o certificados,
- d. utilización de prácticas de fertilización, enmienda de suelos y riego y drenaje equilibradas,
- e. prevención de la propagación de organismos nocivos mediante medidas profilácticas (por ejemplo, limpiando periódicamente la maquinaria y los equipos),
- f. protección y mejora de los organismos beneficiosos importantes, por ejemplo, con medidas fitosanitarias adecuadas o utilizando infraestructuras ecológicas dentro y fuera de los lugares de producción y plantas reservorio,
- g. técnicas de control biológico,
- h. restricción del uso de fitosanitarios, especialmente de aquellos no considerados de bajo impacto.

3. Órganos competentes

La DG de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) es la entidad competente para la coordinación y seguimiento del cumplimiento del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Dado que las guías para la Gestión Integrada de Plagas establecen recomendaciones para el uso de fitosanitarios en estas áreas de protección, toda la información recopilada será presentada al Comité Fitosanitario Nacional, en coordinación con el Comité de Flora y Fauna Silvestres, como organismo responsable de la redacción y aprobación de las guías para la Gestión Integrada de Plagas.

4. Indicadores de cumplimiento

Implementación, y en su caso revisión y actualización, de la metodología de seguimiento y selección de zonas de seguimiento.

Presentación de los informes de resultados en los bioindicadores de los muestreos de evaluación de la situación de la biodiversidad entre zonas de protección y zonas fuera de protección.

Continuación de realización de campañas de seguimiento en campo, en zonas de protección y fuera de zonas de protección, siguiendo la metodología instaurada en el anterior PAN 2018-2022, o en su caso, revisada.

Número de medidas novedosas propuestas a aplicar para favorecer la biodiversidad en las zonas de protección publicadas, consensuadas entre las unidades administrativas competentes (MAPA y MITECO principalmente).

5. Objetivos cuantitativos

Implementación y, en su caso revisión y actualización, de la metodología de evaluación de la eficacia de las recomendaciones definidas en la Guías para la Gestión Integrada de Plagas para las zonas de protección en relación con el uso de fitosanitarios.

Reducción de la cantidad de productos fitosanitarios aplicados en las zonas de protección, a nivel comparado entre distintos años de referencia y hasta el final de aplicación del presente Plan.

Realizar, en las mismas parcelas de seguimiento, un control durante la última campaña de muestreo para comprobación de los datos de los cuadernos de explotación.

Elaborar un informe final con los datos del seguimiento, que incluya un análisis de la aplicación y eficacia de las recomendaciones.

Elaborar una propuesta de medidas o prácticas recomendadas para favorecer a la biodiversidad en las zonas de protección para su incorporación en normativa.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Durante todo el periodo de vigencia del PAN.

8.2. Fomentar la sensibilización y el conocimiento de las recomendaciones sobre fitosanitarios en las zonas de protección.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

2. Descripción y objeto específico de la medida

En la medida 7.4 del Plan de Acción Nacional 2013-2017, se procedió a identificar y publicar las zonas de protección declaradas en el marco de Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Adicionalmente a esta medida, se procedió a la adopción de una batería de recomendaciones para el manejo fitosanitario de los cultivos, dichas recomendaciones están recogidas en el apartado 4 de todas las guías de gestión integrada de plagas aprobadas por el MAPA.

Con la finalidad de seguir avanzando en la protección de estas zonas sensibles, se considera necesario concienciar a los gestores y propietarios de estos espacios, para que se apliquen esas recomendaciones, y es por ello por lo que se propone la puesta en marcha de jornadas de formación en esta materia, a nivel de cada CCAA.

Por otra parte, esa necesidad de incrementar el conocimiento por parte de los agricultores de dichas recomendaciones, ya se establece en la Estrategia de Conservación de los Polinizadores.

3. Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el MAPA es el Ministerio competente para la coordinación de las acciones propuestas en esta medida, concretamente la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal).

Los servicios competentes de cada CCAA serán los encargados de la ejecución de la medida.

Asimismo, el MITECO, podrá elaborar cuantos materiales consideren necesarios para que sean difundidos a los responsables de las CCAA encargados de impartir estas jornadas.

4. Indicadores de cumplimiento

Número de jornadas de sensibilización y formación sobre zonas de protección y recomendaciones, desarrolladas.

5. Objetivos cuantitativos

Puesta en marcha de al menos una jornada anual por CCAA.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Durante todo el periodo de vigencia del PAN.

9) Mejorar y generalizar los avisos fitosanitarios a la ciudadanía y a la población vulnerable y sensible

9.1. Publicar guías o protocolos para la comunicación de avisos fitosanitarios terrestres y aéreos -incluidos los realizados con drones- a la ciudadanía en general y, especialmente, a la población vulnerable y sensible.

1. Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Reglamento (CE) Nº1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

2. Descripción y objeto específico de la medida

Publicar protocolos o guías destinados a los órganos competentes de las CCAA, las asociaciones de defensa vegetal y forestal, administraciones locales, organismos responsables del mantenimiento de la vegetación pública, con pautas para comunicar de manera adecuada, efectiva y con la máxima antelación posible los tratamientos fitosanitarios y aplicaciones aéreas -incluidas las realizadas por drones- a la ciudadanía, y especialmente a los grupos vulnerables y sensibles, para que puedan tomar medidas de precaución y autoprotección.

El objetivo principal de esta medida consiste en proteger a toda la ciudadanía, y especialmente a las personas vulnerables y sensibles, sobre todo con sensibilidad química múltiple, fibromialgia, síndrome de fatiga crónica, asmáticos, personas con cáncer y otros problemas de salud, de la exposición accidental a tratamientos fitosanitarios y/o aplicaciones aéreas -incluidas las realizadas con drones- mediante la **publicación de protocolos de avisos** fitosanitarios eficaces, por medio de diferentes canales (electrónicos, dispositivos móviles e in situ) y con indicaciones de buenas prácticas sobre los parámetros a informar (lugar, fecha y horario de la aplicación, tipo de plaga a combatir; tipo y nombre del producto, número de registro fitosanitario, método de aplicación, nombre de la empresa aplicadora y de la/s personas, empresa/s u organismos responsables de la autorización del tratamiento, recomendaciones de autoprotección y para la protección de mascotas, tiempo de espera antes de acercarse a la zona tratada, teléfono para dirigirse en caso de emergencias o exposición accidental, y cómo conocer los cambios imprevistos en la programación inicial del tratamiento).

Los protocolos establecerán los requisitos y los procedimientos para realizar avisos fitosanitarios de tratamientos terrestres y/o aéreos por parte de los responsables u organismos competentes en cada caso.

3. Órganos competentes

El MAPA y los servicios competentes de cada CCAA.

4. Indicadores de cumplimiento

Los indicadores para verificar el cumplimiento de esta medida serían:

- Número de protocolos-guías publicados sobre comunicación de avisos fitosanitarios a la ciudadanía.
- Número de protocolos publicados sobre comunicación de avisos fitosanitarios y aplicaciones aéreas -incluidas las realizadas por drones-, a la población vulnerable y sensible.

5. Objetivos cuantitativos

Implementación como mínimo de un protocolo eficaz de avisos fitosanitarios a la ciudadanía en todas las CCAA referido a los tratamientos fitosanitarios.

Implementación como mínimo de un protocolo eficaz de avisos fitosanitarios a la población vulnerable y sensible (incluidas las personas y asociaciones de afectados de sensibilidad química múltiple, fibromialgia, síndrome de fatiga crónica, asma, cáncer y otras patologías) en todas las comunidades autónomas.

6. Calendario de aplicación de las acciones

Durante todo el periodo de vigencia del PAN.